



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 2405

ACTA N° 2405

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de 2022 y con la asistencia del Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. María Susana Arano, Lic. Esteban M. Ferreira y Lic. Nicolás González Roa, encontrándose ausente el Lic. Juan Pablo Dicovski^[1], se da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente tiene por finalidad emitir la determinación final en el ámbito de competencia de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en los términos del Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio^[2] aprobado por la Ley N° 24.425 y el Decreto N° 1393/08, en relación al Expediente CNCE N°EX-2020-90817740-APN-DGD#MDP y de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) N° EX-2020-90816823-APN-DGD#MDP, cuyos principales datos son:

Peticionante: TECNOFILES S.A.^[3]

Producto investigado: *“Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos”^[4]*

Origen investigado: República de Turquía^[5]

Práctica desleal: Dumping.

Apertura: Resolución de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (SIECYGCE) N° RESOL-2021-238-APN-SIECYGCE#MDP del 13 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Oficial el 14 de mayo de 2021.

Determinación Preliminar de Dumping: Informe Técnico N° IF-2021-68916646-APN-DCD#MDP del 30 de julio de 2021.

Determinación Preliminar de Daño y de Relación de Causalidad: Acta de Directorio N° 2367 (IF-2021-80575976-APN-CNCE#MDP) de fecha 30 de agosto de 2021.

Resolución Preliminar: Resolución SIECYGCE N° RESOL-2021-597-APN-SIECYGCE#MDP de fecha 20 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial el 22 de septiembre de 2021.

Informe Final de Dumping: IF-2021-124995177-APN-DCD#MDP, recibido el 28 diciembre de 2021, mediante nota NO-2021-125861141-APN-SIECYGCE#MDP.

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico de Determinación Final GINC-GID/ITDF N° 01/22 (IF-2022-02561184-APN-CNCE#MDP)^[6] elaborado por el equipo técnico.

I. ANTECEDENTES^[7]

El 28 de diciembre de 2020, TECNOFILES presentó ante la SSPYGC una solicitud de apertura de investigación por presunto dumping en las importaciones de perfiles de PVC originarios de Turquía. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE en la fecha indicada.

El 12 de enero de 2021, mediante Acta de Directorio N° 2325 (IF-2021-02923498-APN-CNCE#MDP) se determinó que los *“Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos”* de producción nacional se ajustaban, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de Turquía. Asimismo, se concluyó que la peticionante cumplía con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

El 14 de enero de 2021 mediante nota NO-2021-03617702-APN-SSPYGC#MDP, la SSPYGC hizo saber que, conforme surge del Informe N° IF-2021-03414990-APN-DCD#MDP, la solicitud de apertura reunía los requisitos formales establecidos por el Artículo 6° del Decreto 1393/2008 para conceder la admisibilidad.

El 15 de enero de 2021 mediante nota NO-2021-04227868-APN-SSPYGC#MDP, la SSPYGC remitió el Informe de Viabilidad de Apertura de Investigación N° IF-2021-04218898-APN-DCD#MDP de la misma fecha. El presunto margen de dumping determinado fue de 74,50%.

El 1 de febrero de 2021 mediante Acta N° 2328 (IF-2021-09057894-APN-CNCE#MDP) se determinó que existían pruebas suficientes que respaldaban las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de perfiles de PVC originarios de Turquía y que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

El 13 de mayo de 2021, por Resolución N° RESOL-2021-238-APN-SIECYGCE#MDP (publicada en el Boletín Oficial el 14 de mayo de 2021), se dispuso la apertura de la presente investigación.

El 30 de julio de 2021 mediante nota NO-2021-68937305-APN-SSPYGC#MDP, la SSPYGC remitió el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping (IF-2021-68916646-APN-DCD#MDP) de la misma fecha, determinándose para Turquía un margen de dumping de 61,57%.

El 30 de agosto de 2021 mediante Acta N° 2367 (IF-2021-80575976-APN-CNCE#MDP) el Directorio de esta CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de perfiles de PVC sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de Turquía y recomendó continuar la investigación sin la aplicación de medidas provisionales.

El 20 de septiembre, mediante Resolución de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (SIECYGCE) N° 597/2021 (RESOL-2021-597-APN-SIECYGCE#MDP), publicada en el Boletín Oficial el 22 de septiembre de 2021, se dispuso la continuación de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

El 30 de septiembre de 2021, mediante Nota NO-2021-93054012-APN-SSPYGC#MDP, la SSPYGC remitió a la CNCE una propuesta de compromiso de precios realizada por la empresa ASAŞ ALÜMINYUM SANAYI VE TICARET A.S.^[8] para que proceda a su análisis en el marco del Capítulo V del Decreto N° 1.393/08.

El 15 de octubre de 2021, se recibió mediante Nota NO-2021-98656559-APN-SSPYGC#MDP el Informe Técnico relativo al compromiso de precios elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD) IF-2021-98630989-APN-DCD#MDP, en el que se concluyó que el ofrecimiento del mismo ha sido efectuado teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo Antidumping y que *“estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que “Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping.”* En ese marco, del análisis efectuado surgió que *“el margen de dumping determinado considerando el precio FOB de exportación ofrecido es de 16,33%. Así el margen de dumping determinado desciende de 61,57% a 16,33%.”*

El 11 de noviembre de 2021 mediante Acta N° 2393 (IF-2021-109547341-APN-CNCE#MDP) el Directorio de la CNCE concluyó que *“desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma ASAŞ ALÜMINYUM SANAYI VE TICARET A.S. no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación”*.

El 18 de noviembre de 2021 por Nota NO-2021-112150506-APN-SSPYGC#MDP la SSPYGC remitió una nueva propuesta de compromiso de precios realizada por la empresa ASAŞ para que se proceda a su análisis en el marco del Capítulo V del Decreto N° 1.393/08.

El 25 de noviembre de 2021, se recibió mediante Nota NO-2021-114232765-APN-SSPYGC#MDP el Informe Técnico relativo al compromiso de precios elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD) IF-2021-114177960-APN-DCD#MDP, en el que se concluyó que el ofrecimiento del mismo ha sido efectuado teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo Antidumping y que *“estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que “Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping.”* En ese marco, del análisis efectuado surgió que *“el margen de dumping determinado considerando el precio FOB de exportación ofrecido es de 0%. Así el margen de dumping determinado desciende de 61,57% a 0%.”*

Con fecha 29 de noviembre de 2021 por instrucción del Directorio mediante NO-2021-115807923-APN-CNCE#MDP se incorporó a las actuaciones la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales (ISHE) - Informe GINC-GID/ISHE N° 07/21 – IF-2021-115762298-APN-CNCE#MDP.

El 16 de diciembre de 2021 mediante acta N° 2398 (IF-2021-122159925-APN-CNCE#MDP) el Directorio de la CNCE concluyó que, *“atento a que el precio ofrecido por la firma ASAŞ ALÜMINYUM SANAYI VE TICARET A.S iguala el valor normal y por lo tanto compensa el dumping, correspondería su aceptación”*.

El 28 de diciembre de 2021 se recibió mediante nota NO-2021-125861141-APN-SIECYGCE#MDP el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping (IF-2021-124995177-APN-DCD#MDP). En dicho informe se ha determinado la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la argentina de perfiles de PVC originarios de Turquía, habiéndose determinado un margen e dumping del 61,57% para dicho origen.

II. MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL DE DAÑO

La normativa específica aplicable a esta investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1393/08.

El artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping establece que *“el examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja (“cash flow”), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva”*.

Asimismo, el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping establece: *“La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente. Al llevar a cabo una determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades deberán considerar, entre otros, los siguientes factores:*

- i. una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;*
- ii. una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;*

- iii. *el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y*
- iv. *las existencias del producto objeto de la investigación”.*

Por su parte, los incisos a) y d) del artículo 3ro. del Decreto N° 766/94 establecen que la CNCE es competente para conducir las investigaciones y el análisis de daño a la producción nacional causado por prácticas de dumping en el comercio internacional, así como para proponer las medidas que fueran pertinentes para paliarlo.

Asimismo, el artículo 30 del Decreto N° 1393/08 establece que *“la Comisión (...) procederá a formular su determinación final de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. Asimismo, de corresponder, deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas”.*

El Informe Técnico y la determinación final de la Comisión son el resultado de la evaluación de los elementos contenidos en el expediente, en especial de aquellos incorporados al mismo, a partir de la determinación preliminar de daño y de relación de causalidad expuesta en el Acta de Directorio N° 2367, y su evaluación en el marco de las normas vigentes que rigen cada aspecto de la investigación, tal como se analiza en las secciones siguientes.

III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Conforme a lo establecido por Resolución SIECYGC N° 238/2021, el producto investigado fue definido como *“Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos”*, originarios de Turquía, que clasifican por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 3916.20.00. Sistema Informático María/Malvina (SIM) 210.

En la Sección II del Informe Técnico se encuentran detalladas las empresas exportadoras e importadoras acreditadas e intervinientes en la presente investigación.

Se señala que en marzo de 2020 mediante Resolución ex Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP) N° 123/2020 (Boletín Oficial del 26/03/2020) se cerró el examen por expiración de plazo de las medidas aplicadas mediante la Resolución ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 238/2014 a las importaciones de perfiles de PVC originarios de China manteniéndose vigente la medida dispuesta, consistente en un derecho específico equivalente a 0,88 dólares por kilogramo.

IV. PRODUCTO SIMILAR

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a la rama de producción nacional de productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping).

A tal fin, el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping expresa que *“se entenderá que la expresión ‘producto similar’ (‘like product’) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado”*.

Mediante Acta N° 2.325 (de Existencia de Producto Similar y Representatividad), el Directorio de esta CNCE determinó que los *“Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos”* de Turquía encontraban un producto similar nacional. Dicha determinación fue ratificada mediante las Actas N° 2.328 (de Daño y Causalidad Previo a la Apertura) y N° 2.367 (de Determinación Preliminar de Daño y Causalidad).

En esta etapa final de la investigación se profundizó el análisis realizado en dichas oportunidades evaluando la información obrante en el expediente a efectos de analizar si, en función de la información aportada por las partes, corresponde mantener la determinación citada precedentemente. Todo ello se basa principalmente en el Informe GIN-GI/ITPSR N° 02/2021 (IF-2021-02543645-APN-CNCE#MDP), en la información presentada por la peticionante en las distintas instancias del procedimiento, la aportada por el importador BESTCHEM S.A., el exportador ASAŞ de Turquía y en información recabada de páginas de Internet relacionadas con el producto considerado.

En vista de ello, se expondrá a continuación, en forma sintética, la información relativa a las características físicas, los usos y sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del usuario, tanto respecto del producto objeto de investigación como del producto similar nacional, de acuerdo a la información que obra en el expediente y se encuentra desarrollada en el Informe Técnico.

IV.1. Características físicas

Los perfiles de PVC son piezas producidas con compuestos de PVC -con formulaciones exclusivas- que se utilizan para la elaboración de aberturas (ventanas o puertas) que, de acuerdo al tipo de abertura que se necesite, tendrán diferentes formas y tamaños.

Existen los siguientes tipos de perfiles:

a) Perfiles principales: aquellos utilizados para hojas de puertas o ventanas, hojas mosquiteros, hojas apertura interior, hojas apertura exterior, marcos, adaptadores, guías acopladas para mosquiteros, umbrales, postes y batientes, contra vidrios, etc.

b) Perfiles complementarios y auxiliares: consistentes en perfiles embellecedores o remates, perfiles acople, encuentros hoja, tapas ranura marco, tapa canales, rótulas de ángulos variables y esquinas de 90°, contramarcos, etc.

Los perfiles bajo estudio abarcan todos los sistemas de puertas y ventanas (abrir, corredizas, banderolas, plegadizas, guillotina, oscilo batientes y combinaciones), incluyen diferentes diseños y, en materia de decoración, su presentación más habitual es en color blanco, aunque también pueden estar recubiertos con colores y texturas que imitan la madera y el aluminio.

TECNOFILES y ASAŞ indicaron que los perfiles de PVC otorgan un óptimo aislamiento termo

acústico, resistencia al viento, estanqueidad al agua, son ignífugos (no propagan el fuego); además poseen resistencia a la humedad, al impacto y a agentes biológicos y químicos. En ese sentido el productor nacional agregó que la empresa innova en el diseño y desarrollo de sus perfiles de PVC generando mejoras que permiten más prestaciones, tanto para contribuir con la sustentabilidad y medio ambiente como para poder desarrollar nuevos mercados. En la misma línea se presenta ASAŞ en su catálogo de productos indicando que desarrolla sus perfiles de PVC en pos de la mejora de los mismos teniendo en vista los parámetros descriptos.

TECNOFILES acompañó una descripción de los distintos tipos de perfiles que produce, identificándolos como de paño fijo, doble contacto, corredizo, mosquitero, complementarios y auxiliares (rótula de ángulo variable y esquina 90°, cover system y perfiles auxiliares), cuyo detalle obra en el Informe Técnico. Asimismo, en el Informe Técnico se exponen a modo de ilustración las figuras de la variedad de perfiles de PVC producidos por la peticionante. Asimismo, informó que ha desarrollado líneas más económicas para competir con los perfiles de PVC de menor peso y prestaciones originarios de China y Turquía.

BESTCHEM indicó que los perfiles que importa son de la marca ASAŞ/VERATEC que consisten en piezas de diferentes formas obtenidas mediante un proceso de extrusión de polímeros de PVC, con una medida aproximada de 5.800 mm. BESTCHEM y ASAŞ acompañaron catálogos técnicos de los productos ASAŞ/VERATEC que importan y producen, respectivamente, cuyas características se exponen de manera detallada en la Tabla IV.1. obrante en el Informe Técnico.

Conforme a la información obrante en el expediente y, más allá de la gran diversidad y características de los perfiles de PVC que producen tanto la industria nacional como la exportadora del origen investigado, no permiten hacer una comparación vis a vis de cada uno de ellos. No obstante, las características descritas en ambos casos, relacionadas con el uso específico, las prestaciones de estanqueidad, resistencia al clima, aislamiento térmico y acústico, resultan similares, sin perjuicio de las características distintivas de cada marca.

No obstante lo expuesto precedentemente, no surge de la información disponible, diferencias sustanciales en las características físicas entre el producto objeto de investigación y el nacional.

IV.2. Usos y sustituibilidad

Conforme fuera mencionado, tanto los perfiles de PVC importados del origen objeto de investigación como los de producción nacional son utilizados en la elaboración de aberturas (puertas y ventanas).

Entre los sectores usuarios de los perfiles de PVC se encuentran los “*elaboradores*”, que son usuarios directos y quienes fabrican las aberturas según normas específicas, y los “*consumidores finales*” que son las empresas constructoras, desarrolladores o comitentes finales, que contratan a dichos “*elaboradores*” la fabricación e instalación de las aberturas. BESTCHEM específicamente manifestó que sus importaciones son destinadas directamente a los “*elaboradores de carpintería de PVC*”.

En cuanto a la sustituibilidad de los perfiles de PVC, existen aberturas (ventanas y puertas) de distintos materiales, destacando que la mayor parte son de aluminio, seguidas por las de chapa

plegada y de madera. En ese marco, la peticionante destacó que las aberturas elaboradas con perfiles de PVC son las más nuevas y las de menor participación en el mercado, aunque su demanda está en crecimiento.

De acuerdo a lo expuesto, no existen diferencias en el uso y sectores usuarios entre el producto investigado y el nacional, no surgiendo por tanto elementos para modificar lo concluido oportunamente por el Directorio sobre este particular.

IV.3. Proceso de producción

El proceso de producción de TECNOPERFILES comienza con la mezcla del poli cloruro de vinilo en una máquina turbo mezcladora con varios aditivos (tales como, plastificantes, estabilizantes, lubricantes y cargas minerales, entre otros) que se incorporan de manera subsecuente con el objeto de obtener el compuesto de PVC en polvo.

Tras haber alcanzado el punto óptimo de la mezcla, la misma pasa por un proceso de enfriamiento controlado obteniéndose el “dry blend o mezcla seca”. Seguidamente, esta mezcla seca es colocada en la máquina extrusora que convierte el ‘dry blend’ en una masa viscosa de plástico que fluye homogénea a través de un “dado de formado” a una alta presión donde el plástico caliente es moldeado en un perfil de forma rectangular. En este punto el plástico caliente es formado con precisión en un producto final con las dimensiones requeridas y después enfriado para solidificarlo.

Cabe indicar que en el proceso de extrusión se generan tanto productos terminados como subproductos que alimentan a otros procesos internos (foliado).

A continuación, la forma primaria del perfil de PVC obtenida es calibrada para conformar el perfil con medidas y tolerancias definitivas.

Finalmente, la barra del perfil conformada es cortada mediante sierras circulares en la medida deseada (siendo la medida de corte estándar la de 6 metros), depositada en racks y almacenados a la espera de ser despachados.

El foliado consiste en recubrir los perfiles de PVC extruidos con una película de PVC y PMMA (polimetilmetacrilato) para lograr imitar en forma muy real estructuras de maderas y aluminio. Al margen de la estética, la capa acrílica del folio protege de los rayos solares a los perfiles expuestos a la intemperie evitando su deformación y degradación.

ASAŞ explicó que su proceso productivo de los perfiles de PVC en Turquía inicia mezclando PVC con estabilizadores, titanio (evita el amarilleo del perfil), calcita (permite aumentar el brillo del perfil), entre otras materias primas de origen europeo, en un mezclador totalmente automatizado. Estas formulaciones luego son secadas y almacenadas en silos para su posterior extrusión en máquinas extrusoras que poseen masa de calibración, unidad de tracción y unidad de corte. El revestimiento se realiza con 13 colores y patrones diferentes típicos de la gama de productos estándar de la marca VERATEC; utilizando poliuretano caliente y adhesivo las láminas que se aplican sobre perfiles de color o blancos proporcionan un aspecto diferente, son resistentes a los arañazos y tienen una alta resistencia a los rayos ultravioletas (UV). El doblado del arco se realiza con el sistema de moldura de

perfil plano y utilizando la maquinaria de conformado de arco o hemiciclo. Finalmente, los perfiles de PVC son embalados en cajas metálicas o de maderas o bien en contenedores dependiendo del destino al que serán despachadas.

Por todo lo expuesto, más allá de algunas particularidades indicadas por la empresa exportadora respecto a la automatización de su proceso de mezclado, y las materias primas utilizadas para dar características distintivas a sus perfiles (brillo, durabilidad, resistencia), no surgen diferencias sustanciales entre los procesos productivos del producto nacional y del importado objeto de investigación.

IV.4. Normas técnicas

Los perfiles de PVC de producción nacional y los importados objeto de investigación cumplen con las siguientes normas técnicas, aunque según lo indicado por TECNOPERFILES el cumplimiento de las mismas no son obligatorias.

Tabla IV.4 - Normas Técnicas

Norma	Descripción	Beneficio para el usuario	Demandantes que exigen las normas	Obligatoriedad de la norma (si/no)
UNE –EN 12608/1;2016	Perfiles de poli cloruro de vinilo no plastificado para la fabricación de ventanas y puertas. Clasificación, requisitos y métodos de ensayo.	SI	Usuarios y clientes	NO
UNE -EN 477	Determinación de resistencia al impacto, por caída de masa, de los perfiles principales.	SI	Usuarios y clientes	NO
UNE-EN 478	Aspecto tras el acondicionamiento a 150°C.	SI	Usuarios y clientes	NO
UNE-EN 479	Determinación de la contracción térmica	SI	Usuarios y clientes	NO

UNE- EN 513	Determinación de la contracción térmica	SI	Usuarios y clientes	NO
UNE-EN 514	Determinación de la resistencia de las esquinas soldadas y de uniones soldadas en T	SI	Usuarios y clientes	NO
EN ISO 179-2	Determinación de las propiedades frente al impacto Charpi. Parte 2. Ensayo de impacto instrumentado (ISO 179-2: 1979)	SI	Usuarios y clientes	NO
EN ISO 306	Plásticos. Materiales termoplásticos. Determinación de la temperatura del reblandecimiento Vicat (VST) (ISO 306 :1994)	SI	Usuarios y clientes	NO
EN ISO 179-1	Propiedades de impacto	SI	Usuarios y clientes	NO
EN ISO 105-A01:2010	Degradación de color	SI	Usuarios y clientes	NO
EN ISO 178	Propiedades de flexión	SI	Usuarios y clientes	NO

Fuente: información obrante en el Informe Técnico.

TECNOPERFILES mencionó que trabaja en forma conjunta con la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA NACIÓN (SSERYEE), el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y Cámaras del sector para el desarrollo de una etiqueta de eficiencia energética para ventanas exteriores que permite al consumidor conocer

la clasificación energética de la ventana y decidir su compra en función del ahorro energético.

Esta etiqueta de eficiencia energética es un documento en el que figura una escala de letras desde la "A" (el mayor nivel de eficiencia energética) hasta la "G" (el menor nivel de eficiencia energética), que determina la clase de eficiencia de una ventana, asociada a un rango de valores de flujo de energía a través del área del sistema ventana (perfil + vidrio), tanto para el período de invierno como verano, determinado conforme Norma IRAM 11.507-6/ 2018. Se expresa en kWh/m² (kilo watt hora por metro cuadrado).

Este indicador es un valor teórico que se determina a partir de un balance de flujos de energía sobre la ventana en un edificio de referencia, que se emplaza en cinco zonas climáticas diferentes del país, y permite cuantificar las prestaciones energéticas de la carpintería de obra (ventanas exteriores) para poder comparar los diferentes productos con un criterio unificado. La escala de letras es diferente para cada zona climática del país.

BESTCHEM señaló que sus productos importados cumplen con las normas ISO 9001:2015 (calidad), ISO 14001:2015 (medio ambiente) e ISO 45001:2018 (seguridad y salud en el trabajo). La exportadora ASAŞ mencionó que además de las normas mencionadas por BESTCHEM, cumplen con las normas de fabricación UNE-EN 12608-1 (específica de perfiles de poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U) para la fabricación de ventanas y puertas) y RAL GZ-716^[9].

De lo expuesto no existen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación, que ameriten modificar lo concluido oportunamente por el Directorio sobre el particular.

IV.5. Canales de comercialización

TECNOFILES y el importador BESTCHEM coincidieron en que el principal canal de comercialización de los perfiles de PVC de producción nacional y de los importados objeto de investigación es un 100% el de elaboradores o carpinteros de aberturas.

BESTCHEM es proveedora de carpinterías de aluminio, de PVC y de empresas de la industria del vidrio y sus sectores derivados. Conforme surge del ranking de importadores, dicho importador representó el 32% del volumen de las importaciones del producto investigado originario de Turquía en todo el período analizado; las empresas elaboradoras de aberturas representaron el 34% del total importado, una empresa constructora el 5% y tres empresas cuya actividad no se pudo identificar representaron el 29% restante.

De lo expuesto se observa que ambos productos comparten idénticos canales de comercialización por lo que no habría diferencias sobre este aspecto entre el producto importado objeto de investigación y el nacional.

IV.6. Percepción del usuario

Conforme lo indicado por TECNOFILES, los usuarios y consumidores perciben a los perfiles de PVC tanto nacionales como al importado objeto de investigación como de igual calidad y prestaciones.

BESTCHEM explicó que el usuario percibe diferencias en cuanto a la facilidad de empleo de los

perfiles de PVC en el trabajo de sus clientes, haciendo especial referencia a los carpinteros que emplean el producto investigado en la fabricación de aberturas. En ese sentido, indicó que sus clientes perciben que los perfiles ASAŞ/VERATEC son entregados con sus respectivos burletes de TPV termo soldables, y en los perfiles corredizos, con sus respectivas felpas, todo lo cual hace más ágil su trabajo en taller. La importadora no hizo mención a cómo son percibidos por los usuarios los perfiles de PVC nacionales.

Por lo expuesto, no surgen elementos que hagan presumir que el consumidor pueda percibir diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación.

IV.7. Conclusión

Como resultado del análisis de las pruebas aportadas en la instancia final de la investigación, no se advierten elementos que ameriten modificar las conclusiones de esta Comisión, adoptadas en las Actas N° 2.325, N° 2.328 y N° 2.367, respecto de la existencia de un producto similar nacional.

Por los fundamentos recién expuestos, con la información disponible en las presentes actuaciones, esta CNCE mantiene su determinación en cuanto a que los *“Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos”* originarios de la República de Turquía encuentran un producto similar nacional.

V. INDUSTRIA NACIONAL

Una vez identificado el producto similar, corresponde establecer cuál es la rama de producción nacional sobre la que se evaluará el efecto de las importaciones objeto de dumping. En tal sentido, el párrafo 1 del Artículo 4 del Acuerdo Antidumping expresa: *“a los efectos del presente Acuerdo, la expresión ‘rama de producción nacional’ se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos”*.

La CNCE definió como período de investigación el lapso que se extiende desde enero de 2018 hasta el período enero-abril de 2021^[10].

Conforme surge de la información suministrada por la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (CAIP), la empresa peticionante representó el 100% de la producción nacional durante el período investigado.

Así, la Comisión determina que TECNOPERFILES constituye la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping.

VI. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES

En esta sección se expondrán en forma abreviada los distintos argumentos esgrimidos por las partes en las presentaciones agregadas al expediente, para mayor detalle se remite al Informe Técnico. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder. Las expresiones de las partes no constituyen en modo alguno una opinión de la CNCE, Asimismo, los datos cuantitativos considerados por la CNCE para emitir sus recomendaciones y su decisión son las reproducidas en las

otras secciones del presente Acta y que surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

VI.1. Respetto del daño

TECNOPERFILES expresó que las importaciones en volumen de perfiles de PVC originarios de Turquía se incrementaron “desde sus inicios” hasta alcanzar un máximo de 335 mil kilogramos en 2019 y que, si bien registraron un leve descenso del 2% en 2020, en el primer cuatrimestre de 2021 se incrementaron 123% respecto de igual período del año anterior. Dichos incrementos se reflejaron en términos del consumo aparente ya que pasaron de representar un 2% en 2017 a un 3% en 2018 y a un 9% en 2019 y 2020. Por el contrario, para TECNOPERFILES la industria nacional vio disminuir su cuota de mercado nacional “pasando de 59% en 2017, 58% en 2018 y 53% en 2019”^[11].

Agregó que, en los últimos doce meses del período, la industria nacional ganó dos puntos porcentuales en detrimento de las importaciones de otros orígenes puesto que Turquía mantuvo su participación del 9% en el mercado. Asimismo, destacó que si bien en enero-abril de 2021 las importaciones investigadas perdieron 3 puntos porcentuales del mercado ello obedeció a importaciones desde otros orígenes y que, no obstante ello, su incremento en términos absolutos “es mercado”.

En ulterior oportunidad, TECNOPEFILES destacó que, a partir de la actualización el volumen importado de perfiles de PVC tanto del origen investigado como del resto muestra que el citado incremento ha continuado presentando una tendencia creciente a octubre de 2021^[12]. En efecto, de acuerdo a la proyección efectuada por la peticionante, en el período enero-octubre de 2021 se importaron 338 mil kilogramos de perfiles de PVC originarios de Turquía, significando un aumento del 3% respecto de igual período del año anterior. Además, indicó que “durante octubre 2021 se registraron ingresos a Zona Franca por 31.520 kilogramos todos de marca ASAS, los cuales no están considerados en la tabla precedente dado que a rigor de verdad no fueron aun nacionalizados, pero los mismos pueden ser internalizados en cualquier momento, y si así fuera, el incremento de las importaciones de origen Turquía sería del 13% en enero-octubre 2021 respecto de similar período 2020”.

TECNOPEFILES reconoce que si bien dicho análisis de las importaciones excede el período investigado demuestra que “las importaciones de perfiles de PVC de Turquía mantienen una tendencia creciente”. Además, para la peticionante las importaciones analizadas tienen la capacidad de captar una cuota mayor del consumo aparente en detrimento de la producción nacional, lo que afectaría directamente los volúmenes de venta y producción de su empresa, presionando los precios a la baja dada la subvaloración ya detectada, y afectando la rentabilidad de la empresa que hoy, se encuentra trabajando con márgenes unitarios por debajo del nivel de referencia para el sector, configurándose así una situación de daño importante a la rama de producción nacional.

Indicó también que el precio medio FOB de las importaciones del origen investigado “resultaron muy bajos...subvalorando ampliamente los precios del producto nacional una vez nacionalizados”. Adicionalmente, destacó que los precios medios FOB de las importaciones originarias de Turquía resultan más bajos que los precios medios FOB de los perfiles de PVC de origen China, actualmente con medidas antidumping vigentes por Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP) RESOL-2020-123-APN-MDP.

Para la peticionante lo expuesto configuró el daño a la industria nacional debido a que *“la penetración de las importaciones desde Turquía a precios de dumping, subvaloraron sus productos en 2019, impidiendo a la empresa trabajar con márgenes de beneficio razonables”*.

TECNOPERFILES manifestó haber trabajado *“fuertemente”* para consolidar el mercado local de perfiles de PVC, y para su expansión ha promovido una *“fuerte inversión”* en propaganda y marketing, además de las inversiones para adquisición de maquinarias, herramientas, moldes y matrices, aquellas relacionadas con obra civil e instalaciones, que modificaron la capacidad productiva de la empresa y que se detallan en la Tabla VI.9 del Informe Técnico.

Según sus dichos, la empresa logró en los últimos años mantener presencia en el mercado, y desarrollar una política tendiente a incrementar su capacidad de producción y la tecnología de sus procesos para ser cada día más eficientes y productivos. Asimismo, ha incorporado personal en el área de producción, y profesionalizaron áreas administrativas para estar a la altura del mercado actual. Además, señaló que la empresa entiende que el negocio de exportación contribuye a mantener escala de producción y no interfiere en el abastecimiento del mercado local.

Sin embargo, argumentó qué, si bien lograron un incremento en las cantidades ofrecidas de perfiles de PVC en los últimos años, sus precios se mantienen siempre por debajo de los costos totales, o bien levemente por encima, señalando en consecuencia, que *“Esta situación no puede mantenerse en el tiempo, y encuentra su origen en la fuerte competencia que enfrentamos al momento de concretar nuestras ventas, por efecto de los bajos precios de los productos investigados”*.

En síntesis, adujo *“invertimos en nuestra planta, para ampliar producción y mejorar tecnología, incorporamos personal y mantenemos nuestra presencia en el mercado local aun a costa de nuestro margen de beneficio, pero nos enfrentamos con productos importados en condiciones desleales, que comprometen el negocio y las proyecciones de crecimiento del sector”*.

El Ministerio de Comercio de la República de Turquía al amparo de los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo antidumping manifestó que de acuerdo a los datos de fuente TRADE MAP para la sub partida arancelaria 3916.20.^[13] en términos de valores, *“la participación individual de Turquía en las exportaciones en el total de las importaciones en Argentina de perfiles de PVC (...) fue de un 10,1 % en 2019, y disminuyó al 9,9% en 2020”^[14]*.

Seguidamente agregó, que en términos absolutos las citadas exportaciones, disminuyeron un 10,5% en 2020 respecto de 2019, cuando llegaron solamente a 706.000 dólares. Por otro lado, en comparación con 2018 hubo un aumento del 185% en 2019 en las exportaciones individuales del origen investigado, que puede explicarse por el efecto base dado que las importaciones desde dicho origen en 2018 eran de 277.000 dólares.

Por lo expuesto concluyó, *“Turquía considera que el volumen de las exportaciones turcas en el total de las importaciones de la Argentina es muy bajo para generar un perjuicio y no existe un ‘aumento significativo’ en las supuestas importaciones objeto de competencia desleal desde Turquía”*.

El Gobierno de Turquía señaló que, si la peticionante sufrió algún perjuicio como la disminución en la rentabilidad, esta pudo haber sido consecuencia de las grandes inversiones de la empresa y de la

disminución en la productividad, más que de las supuestas importaciones objeto de competencia desleal procedentes de Turquía.

El Ministerio de Comercio de Turquía expresó en relación a los volúmenes potenciales y actuales de comercio entre Turquía y Argentina, alegó *“expresamos una vez más nuestro pesar por el inicio de la investigación relativa a competencia desleal. Turquía considera que no existe ninguna de las condiciones, concretamente la existencia de competencia desleal, el perjuicio y el vínculo causal entre ellos, que justifiquen la imposición de una tarifa antidumping”* (...) *“Turquía requiere que la resolución del Ministerio refleje claramente su razonamiento al referirse a los hechos para cada una de estas tres condiciones”*.

Para la empresa importadora BESTCHEM la industria nacional no sufre daño alguno a causa de las importaciones y, en tal sentido, relevó y presentó de fuente SOFTRADE cifras relacionadas al mercado, consumo aparente y precios de los perfiles de PVC, cuyos datos se exponen en la Tabla VI.2 obrante en el Informe Técnico.

En base a dichos datos indicó que, en un contexto de consumo aparente creciente las importaciones investigadas mantuvieron una cuota de mercado mínima durante 2020, perdiendo participación en el curso del 2021. Además, el importador sostiene que el consumo aparente del mercado de perfiles de PVC está en crecimiento, impulsado fundamentalmente por el aumento de las ventas de TECNOFILES durante el primer cuatrimestre de 2021. En este sentido señaló que *“lejos están estos escenarios de poder respaldar una afirmación de daño grave, ni aun la existencia de una amenaza cierta e inminente para la denunciante”*.

Según BESTCHEM, a partir de 2020 TECNOFILES tomó la decisión empresarial de competir fuertemente por precios y, en tal sentido, adujo que los precios del mercado local *“dan por tierra los argumentos esgrimidos por la denunciante, respecto a prácticas agresivas por nuestra parte”* ya que según este importador TECNOFILES ha mantenido un precio 17% más bajo que el de BESTCHEM durante 2020, y 13% en 2021.

Adicionalmente se refirió al perfil exportador de TECNOFILES como *“próspera”* y señaló que a partir del sistema SOFTRADE estimaron los precios medios de dichas exportaciones en un valor FOB que en ningún caso supera los 4,50 dólares por kilogramo, exponiendo al respecto lo siguiente: *“Somos conscientes de que esta investigación no trata sobre las prácticas de dumping que pudiera estar desplegando la denunciante, pero ellas evidencian su solvencia financiera y su estrategia”*.^[15]

En cuanto a la evolución de las importaciones investigadas, BESTCHEM consideró los registros desde 2019 en adelante con proyección al 2021 destacando una tendencia decreciente de las mismas mientras que, como se dijo, el consumo aparente se expande al igual que las ventas de TECNOFILES^[16].

En esa misma línea, el exportador turco ASAŞ alegó *“teniendo en cuenta el contexto de crecimiento del consumo aparente, con la posición dominante que ostenta TECNOFILES en su carácter de única productora nacional de perfiles de PVC, sumado a que no se ha dado un aumento significativo de las importaciones originarias de Turquía, la conclusión es clara: NO existe daño grave a la producción nacional que pueda ser causado por las exportaciones sujetas a la presente investigación”*.

La Asociación de Exportadores de Químicos y Productos Químicos de Estambul^[17] puso de resalto que las importaciones investigadas se mantuvieron estables en los últimos dos años del período analizado y que, de acuerdo a la proyección que realizó del 2021 *“el nivel de importaciones se mantendrá estable al volumen relevado para la gran parte del período objeto de investigación. Por lo tanto, mal puede hablarse de un incremento sostenido y significativo de importaciones”*.

Además, señaló que la incidencia de las importaciones turcas en las totales durante el período analizado fue *“baja (...) casi marginal”*, no superó el 23% en los años analizados y se redujo al 15% en los meses analizados de 2021. Por ello, señaló que *“sólo una baja proporción del universo de exportaciones de Perfiles de PVC hacia la Argentina, provienen del origen Turquía”*.

Para dicha Asociación, Turquía no se encuentra ni remotamente cerca de ser un exportador de perfiles de PVC de relevancia hacia la Argentina. En ese marco, mencionó que, en términos absolutos de comercio bilateral ente Argentina y Turquía, existe un excedente comercial entre ambos países favorable a la Argentina en más de 400 millones de dólares.

Señaló también que las importaciones turcas tienen poca incidencia en el mercado argentino de perfiles de PVC, ya que no obtuvieron una participación superior al 8% del mercado en el período analizado en tanto que, la peticionante superó el 50%. Por ello, señaló que *“Las cifras y los montos reflejan categórica e indubitablemente la casi nula injerencia en el mercado local de las importaciones de origen Turquía, y que por lo tanto, mal pueden causar un daño a la industria local”*.

La Asociación de Estambul expresó que debería comprobarse la existencia de una baja en los precios internos de los perfiles de PVC en Argentina producto de las importaciones investigadas, no obstante, y, por el contrario, conforme *“se encuentra acreditado en el curso de esta investigación la peticionante incrementó sus precios sostenidamente durante todo el período investigado”*.

Además, agregó que *“los estados contables auditados del productor local, no hacen más que demostrar la robustez de la posición en la que se encuentra, brindando prueba documental del abuso de posición dominante que detenta en el mercado local de Perfiles de PVC”*. En efecto, el marcado incremento en las ventas y por consiguiente en los resultados del productor local, *“han puesto al producto local en una posición para poder llevar a cabo inversiones en sus medios de producción que le permitan optimizar y eficientizar sus costos de producción, haciendo a la producción nacional más competitivo frente a competidores extranjeros”*.

Por lo expuesto concluyó que, *“el único productor local reviste una manifiesta posición dominante sobre el mercado local de Perfiles de PVC, que bajo ningún punto de vista le causa perjuicio alguno”*. Asimismo, resaltó que dicha conclusión está en línea con lo expresado por esta CNCE en su Determinación Preliminar, donde dictaminó que *“la industria nacional e perfiles de PVC no sufre daño importante en los términos del Acuerdo antidumping”*. En ese marco, agregó que *“contrariamente a lo que la lógica indicaría cuando cualquier actor alega un daño, tanto el volumen de ventas como los precios de venta del único productor local se incrementaron sostenidamente durante el período de la investigación. Por lo tanto, mal puede alegarse un daño -ya sea concreto o potencial- cuando invariablemente el productor local no solo vende más sino que también incrementa su participación en las ventas del mercado local”*.

Con posterioridad a la determinación preliminar, TECNOFILES expuso sus consideraciones con relación a la decisión adoptada por esta CNCE en dicha instancia, la cual reiteró en oportunidad de presentar sus alegatos finales. Para mayor detalle de los distintos indicadores analizados por la peticionante, se remite a la Tabla VI.10 obrante en el Informe Técnico. Cabe indicar que la peticionante indicó que la recuperación de los indicadores de volumen en los meses analizados de 2021 ha de ser considerado en un contexto de profunda caída en los primeros meses de 2020 por efecto del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) que durante los meses de marzo y abril de 2020 implicó mantener sin operaciones la planta productiva.

Por otra parte, reiteró *“la existencia de importaciones de perfiles de PVC de origen Turquía, que ganan participación en el consumo aparente a precios medios FOB inferiores a los del resto de los orígenes, y que una vez nacionalizados subvaloran los precios nacionales, para el período 2018-abril 2021 configuran un daño importante a la empresa toda vez que restringen la posibilidad de percibir un margen de beneficio razonable, con el cual hacer frente a las inversiones realizadas y futuras, necesarias para poder sostener la competitividad en el mercado local y en el exterior”*.

Finalmente, en ocasión de los alegatos manifestó *“la ambigüedad de los alegatos de todas las partes intervinientes (Embajada de Turquía, INSTAMBUL CHEMICALS y CHEMICAL PRODUCTS EXPORTER'S ASSOCIATION, importador y exportador), que consideran que, atento a que TECNOFILES es el único productor nacional de Perfiles de PVC, al solicita (sic) la aplicación de la medida antidumping que nos ocupa ‘pretende mantener su poder monopólico, así como cerrar el mercado argentino a cualquier tipo de competencia’; mientras que éstas mismas partes intervinientes, no han podido demostrar en el ámbito de la Dirección de Competencia Desleal, que las empresas productoras/exportadoras de perfiles de PVC de Turquía no practican dumping en sus operaciones de exportación hacia la República Argentina”*.

La Embajada de Turquía también efectuó un análisis de las distintas variables expuestas en la determinación preliminar de esta Comisión y en relación al volumen de las importaciones investigadas expresó que *“basados en los hechos, resulta claro que no existe un ‘aumento significativo’ en las supuestas importaciones objeto de competencia desleal desde Turquía tanto en términos absolutos como relativos”*.

Opinó que *“el Ministerio también acepta que en lugar de un aumento ‘significativo’ de las importaciones turcas, ha habido un ‘ligero’ aumento en las importaciones turcas, con altas y bajas a lo largo del período investigado”* y, finalmente añadió que, con únicamente un 6% de participación al finalizar el período investigado, el volumen de las importaciones de Turquía en el consumo de la Argentina es muy bajo como para causar un perjuicio a la industria nacional.

Con respecto a los indicadores económicos de la industria nacional, manifestó que de la información expuesta *“no han configurado aún una situación de perjuicio sustancial de acuerdo con los términos del Acuerdo contra la Competencia Desleal”*. Ello, fundado en la evolución favorable demostrada por algunos indicadores de volumen de la peticionante al momento de considerar los puntos de años completos (producción y ventas) y a lo largo de todo el período (exportaciones), como también en el hecho de que la industria nacional logró mantener una presencia importante en el mercado, aun con un aumento hacia el final del período. Para mayor detalle de los factores analizados por dicha Embajada se remite al Informe Técnico.

En sus alegatos finales, la Asociación de Exportadores de Químicos y Productos Químicos de Estambul aludió a la verdad jurídica objetiva como principio rector al cual debe subsumirse todo procedimiento administrativo, *“contrariamente a este principio ordenador del derecho administrativo, el análisis efectuado por vuestra Comisión al momento de evaluar la ‘amenaza de daño’, se basa de suposiciones y estimaciones sin sustento documental que grotescamente se han apartado del dicho principio rector”*. (...) *“si bien el concepto de amenaza implica una lógica potencial, ésta bajo ningún punto de vista puede estar descontextualizada del análisis concreto y razonado de los datos efectivamente relevados”*. Concluyendo *“en el curso de la presente investigación no se ha acreditado ninguno de los supuestos que la norma requiere para acreditar la existencia de potencial (o “amenaza”) de daño a la industria nacional”*.

Debe aclararse al respecto que, a lo largo de la presente investigación, el equipo técnico de esta CNCE ha resguardado el estricto cumplimiento del procedimiento tanto desde el punto de vista procesal como técnico, llevando a cabo un minucioso análisis de toda la información obrante en las actuaciones y cuyos resultados fueron reflejados oportunamente en los respectivos informes técnicos. Asimismo, cabe señalar que el Directorio de esta CNCE, conforme surge del artículo 6.8 de Acuerdo Antidumping, tiene la potestad de formular sus determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento.

VI.2. Respetto de la amenaza de daño

En la etapa previa a la apertura de este proceso, TECNOFILES indicó que las empresas importadoras de perfiles de PVC originarias de Turquía no son circunstanciales y argumentó que *“establecieron su negocio en Argentina sobre los productos de ese origen, sobre todo, por sus precios de dumping, por lo que se espera que las importaciones continúen incrementándose”*.

De acuerdo a la peticionante, dicha situación implicaría un fuerte daño a la rama de producción nacional, *“atento a que la penetración de las importaciones en la demanda doméstica será muy marcada o bien, en su defecto, si la demanda no las absorbe, quedarán en stock para ser derivadas al mercado en cuanto éste las requiera”*.

Con posterioridad, en su respuesta al cuestionario para el productor, la peticionante informó que existen al menos 136 millones de kilogramos disponibles de perfiles de PVC en el país investigado que, al comparar ese dato con el consumo aparente nacional estimado en 3,5 millones de kilogramos en 2019 y 2020 *“queda absolutamente clara la situación de amenaza (sic) de daño que implican las importaciones de origen Turquía para la rama de producción nacional”*.

En oportunidad del ofrecimiento de prueba, TECNOFILES indicó en relación a la determinación positiva de amenaza de daño importante de esta CNCE, que las importaciones de perfiles de PVC de origen Turquía continúan presentando una tendencia creciente al actualizar el análisis a agosto de 2021 de conformidad con la información obtenida por la empresa.

Asimismo, consideró que al analizar la evolución de las importaciones investigadas debería tenerse presente el efecto negativo que tuvo la pandemia por COVID 19 sobre los flujos de comercio internacional. En este sentido, expuso, los datos de importaciones de 2020 no sólo para Argentina, sino para todo el mundo, se encuentran afectados por las dificultades logísticas, la escasez de

producto y los resultantes incrementos en los costos causados por los lockdown de casi todas las economías mundiales para prevenir el contagio de la enfermedad. No obstante, lo expuesto señaló que las proyecciones realizadas por múltiples organismos internacionales indican que en los próximos meses se espera la normalización de esta situación, con una fuerte recuperación de los volúmenes de comercio y la disminución de los costos logísticos.

La peticionante agregó que, de acuerdo a sus proyecciones, en la medida que la incertidumbre disminuya en el mercado local y los flujos de comercio mundial se normalicen, las importaciones de perfiles de PVC de origen Turquía retomarán a un marcado ritmo de crecimiento, generando un daño concreto a la industria nacional y también a las exportaciones de TECNOPERFILES, toda vez que ambos productos se encuentran presentes, en otros mercados de América, a saber: Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Perú y Uruguay.

Por otra parte, mencionó que otros países también llevan adelante investigaciones tendientes a aplicar medidas arancelarias a sus importaciones de perfiles de PVC, tal es el caso de Ucrania, que durante setiembre 2021 ha iniciado una investigación en materia de salvaguardia para estos productos, "tratando de preservar sus industrias de la competencia desmedida de terceros países".

BESTCHEM manifestó que su proveedor le ha dado cuenta de que está orientando sus esfuerzos productivos en atender su propio mercado interno y la demanda europea. En este sentido, citó "Argentina no es uno de sus mercados centrales, Asas cuenta con una sostenida demanda interna (turca) y externa (europea y norteamericana), y nada hace suponer que fuera a generar un aumento de sus exportaciones hacia Argentina".

El Gobierno de Turquía manifestó que la determinación de la existencia de una amenaza considerable de perjuicio de conformidad con el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, debe basarse en hechos y no en meros supuestos, conjeturas o posibilidades remotas, por lo que alegó: "la parte demandante no ha presentado ningún hecho que justifique sus supuestos".

En similar sentido se pronunció BESTCHEM ya que al analizar los elementos que avalarían una determinación preliminar de amenaza de daño, sostuvo que a su entendimiento no estarían dadas las condiciones técnicas exigidas a tal fin por el Acuerdo Antidumping en su artículo 3.7.

El productor y exportador ASAŞ sostuvo que Argentina es un mercado marginal por su volumen dentro del total de mercados atendidos por la empresa. Agregó estar "fuertemente comprometida con las buenas prácticas empresarias tanto desde la perspectiva económica como medioambiental", y expresó que no tienen en perspectiva realizar inversiones tendientes a ampliar su capacidad productiva, que no cuenta con stocks excedentes a ubicar ni tampoco con capacidad libremente disponible para abordar mercados externos.

La Embajada de Turquía se expresó en relación a las expectativas del aumento de las exportaciones turcas y en ese sentido expresó que "la capacidad de producción de ASAŞ se mantuvo estable y su capacidad ociosa también se mantuvo relativamente estable a lo largo del período de investigación, y terminó el año 2020 sin existencias. Además, también se afirma que ASAŞ expresó que no tiene perspectivas de realizar inversiones destinadas a ampliar su capacidad productiva, que no cuenta con excedentes de stocks para ser localizados o con capacidad de libre disposición para atender los

mercados externos”.

Sobre el particular, TECNOFILES expresó en sus alegatos finales que, conforme surge de la información obrante en el Informe Sistematizado de los Hechos Esenciales (ISHE), Turquía posee una capacidad de producción de 600 millones de kilogramos anuales y que su capacidad ociosa, en los meses analizados de 2021, representó prácticamente 4 veces el consumo aparente argentino. Destacando, que de la información aportada por la empresa ASAŞ, dicha empresa posee una capacidad de producción de 35 millones de kilogramos, lo que representa 10 veces el consumo aparente argentino en 2020.

En la misma instancia final, BESTCHEM reiteró que ASAŞ está orientando esfuerzos productivos a atender su propio mercado y la demanda europea, en tanto Argentina no es uno de sus mercados centrales, no habiendo nada que haga suponer que fuera a generarse un aumento de sus exportaciones. Agregó que *“la difícil situación económico-financiera general hacen inviable para cualquier importador argentino sostener existencias de producto relevantes”.*

En sus alegatos finales, ASAŞ enunció que la tendencia proyectada para el 2021 es que disminuyan las importaciones investigadas en un contexto de expansión del consumo aparente; que la capacidad exportadora por sí sola no es suficiente y que *“Se ha documentado en este caso que no hay bloqueos ni medidas antidumping aplicadas en otras geografías, y que el mercado interno turco está en demanda creciente. Así, no hay probabilidad de que aumenten las exportaciones a Argentina”*, que sus precios de exportación son superiores a la media del resto de los exportadores turcos y que TECNOFILES ha aumentado sus precios sin haber perdido participación en el mercado. Así, concluyó que no se configura la posibilidad de amenaza de daño en la presente investigación.

VI.3. Otras consideraciones

BESTCHEM se refirió a las dificultades existentes en Argentina para realizar una importación. En ese marco explicó que actualmente se debe contar con un coeficiente económico financiero (CEF) holgado para poder incrementar los volúmenes de compra ya que sin este CEF directamente no se puede cargar una SIMI con miras a solicitar permiso para despachar a plaza la mercadería. Aun cuando tuviera un CEF adecuado, se debe solicitar una Licencia de Importación, aprobada en el marco de una SIMI, y finalmente, se estará sujeto a las políticas cambiarias impuestas por el Banco Central, que habilita con serias interrupciones la disponibilidad de dólares necesarios para pagar las importaciones.

Por otra parte, dicho importador manifestó ver con *“agrado”* que TECNOFILES hoy sea una *“gran empresa multilocalizada”* con filiales en Chile, Brasil y México, destacando que la peticionante *“está atravesando uno de sus mejores momentos comercial económico y financiero”, aún en el contexto de la pandemia COVID 19*. Agregó, de acuerdo a la información de mercado que dispone que, *“si TECNOFILES no ha vendido más, es porque ha tenido dificultades para cumplir con sus entregas debido a sus limitaciones productiva (...) estando o no las importaciones, TECNOFILES no ha podido dar respuesta a la demanda que tiene (...) esta realidad empresarial no habilita al gobierno argentino para adoptar una medida antidumping”.*

Para BESTCHEM el desarrollo de TECNOFILES con organismos públicos de una etiqueta de

eficiencia energética de la ventana podría generar, a su entender, una discriminación entre aquellas carpinterías de aberturas que accedan al certificado respecto del resto, agregando que *“siendo un producto a medida, de elementos compuestos (perfil y vidrio) y alta diferenciación por la calidad del carpintero actuante, será interesante ver cómo avanza la certificación comentada”*.

Asimismo, expresó en referencia a lo indicado por la peticionante e que el 100% de sus ventas es comercializado a elaboradores de abertura, que *“Ello demuestra que la única empresa fabricante nacional que detenta cerca del 70 % del share de mercado no desarrolló ni está dispuesta a generar un espacio para atender un canal distribuidor (como podríamos ser nosotros o cualquier otra empresa)”*.

En respuesta las manifestaciones de BESTCHEM, la peticionante, indicó que conforme a la Resolución SPYMEYE 69/2020, la empresa está definida como *“mediana tramo 1”* según su nivel de facturación, destacando ocuparse además de cuestiones medioambientales, *“lo que parece molestar a este importador, que cuestionó el trabajo que realizamos para desarrollar una etiqueta de eficiencia energética para ventanas exteriores que permite al consumidor conocer la clasificación energética de la ventana, y decidir su compra en función del ahorro energético. Sabemos perfectamente que no vendemos ventanas, sino insumos para elaborarlas, y tenemos total seguridad que nuestra red de carpinteros está en condiciones de cumplir con los estándares de la certificación requerida para tal fin dado que somos nosotros los impulsores de esta certificación”*.

La Asociación de Estambul expuso que el precio FOB de las operaciones de perfiles de PVC se encuentran estrechamente vinculados a las fluctuaciones en el precio internacional del petróleo (principal materia prima). En este sentido, argumentó que el incremento sostenido en el precio internacional del petróleo observado a partir del primer trimestre del año 2020 relativiza la eficacia de emplear la variable precio FOB para analizar la fluctuación en la variación de las importaciones.

Por otra parte, dicha Asociación objetó la comparación de precios efectuada dado que a su entender se incurrió en dos errores conceptuales: i) la imposibilidad de establecer una rentabilidad de referencia para un sector donde hay un solo productor y ii) no haber considerado los costos de importación en la comparación del precio FOB de las importaciones desde Turquía con el precio de venta el productor local.

Al respecto, se desea aclarar que la rentabilidad que se le adicionó al costo medio unitario de TECNOPERFILES es de referencia para el sector y resultó consistente con la registrada por la empresa productora nacional durante el primer año del período investigado, cuando las importaciones investigadas fueron las mínimas del período. Por otra parte, tal como surge de las notas metodológicas del Anexo I, la comparación de precios entre el producto importado y el nacional se realizó en niveles equivalentes. Así, el valor nacionalizado en depósito de las importaciones fue calculado en función de los gastos de importación que surgen de la estructura de costos suministrada por la empresa importadora BESTCHEM; mientras que, la comparación a primera venta se realizó considerando los precios de venta del producto importado informados por dicho importador.

VI.4. Efectos de una eventual medida antidumping

La Asesoría Comercial de la Embajada de Turquía en Argentina efectuó una presentación dirigida a la

Autoridad de Aplicación por la que expresa *“su pesar por el inicio de una investigación antidumping, considerando que cualquier medida posible podría generar graves efectos negativos en nuestras relaciones comerciales bilaterales e impedir en forma directa el flujo comercial entre nuestros países. Turquía considera a la Argentina como un amigo cercano en América Latina y le otorga una gran importancia a la mejora de las relaciones comerciales bilaterales para lograr un nivel superior”*.

En este sentido, indicó que el volumen del comercio bilateral entre ambos países fue de 711 millones de dólares en el año 2020, mostrando un aumento del 2,6% con respecto a los 693 millones de dólares del año 2019, por lo que agregó que *“Argentina se encuentra en una posición ventajosa con un excedente comercial de 404 millones de dólares respecto de Turquía”*.

Por ello, en el entendimiento que la importación de perfiles de PVC originarios de Turquía representa una pequeña parte del comercio bilateral entre Turquía y Argentina, la Asesoría manifestó *“somos conscientes de que tales medidas constituyen una barrera en nuestro comercio bilateral, que no permite alcanzar su potencial. Por lo tanto, Turquía considera que cualquier tipo de medida, incluyendo las medidas antidumping aplicadas a las compañías turcas deberían eliminarse para desarrollar mejores relaciones económicas bilaterales en beneficio de ambas partes”*.

Respecto de los dichos expuestos, se aclara que una investigación por presunto dumping, aun cuando el resultado de la misma a criterio de la Autoridad de Aplicación derive en la determinación de una medida antidumping, no impide la continuidad de las operaciones comerciales entre ambos países del producto gravado ya que su eventual imposición procura generar condiciones de competencia leal.

Por su parte, el Ministerio de Comercio de Turquía, expresó que atento a que TECNOPERFILES es el único productor nacional de Perfiles de PVC *“pretende mantener su poder monopolístico, así como cerrar el mercado argentino a cualquier tipo de competencia”*. En este entendimiento, solicita *“amablemente”* a la Autoridad de Aplicación *“rechazar las demandas, incluyendo la imposición de una medida en contra de la competencia desleal, ya que dichas medidas solo fortalecerán el poder monopolístico de la compañía antes mencionada y llevarán a prácticas no competitivas en el mercado argentino”*.

BESTCHEM indicó que la eventual aplicación de una medida antidumping no reorientaría sus compras a TECNOPERFILES dado que, como se dijo anteriormente, la empresa no está dispuesta a atender a un canal distribuidor, sino que se limita a concentrar el 100% de sus ventas a carpinteros e aberturas, por lo cual, lo terminaría eliminando del mercado. Agregó que *“dadas las dificultades de abastecimiento declaradas, tampoco nuestros actuales clientes podrían ser abastecidos por la denunciante (...) La lógica consecuencia, entonces, de una medida antidumping, sería el aumento de precios de este producto y de las aberturas de PVC, tornándolo un artículo de lujo reservado a construcciones de alta gama.*

En ocasión de presentar sus alegatos finales, BESTCHEM reiteró dicha argumentación y agregó que a su criterio con *“una eventual medida antidumping no solo no se resguardaría a la industria nacional, sino que se estaría acrecentando una posición que ya ostenta la denunciante y que es contraria a la normativa nacional en materia de defensa de la competencia Ley N° 27.442. (...) la aplicación de cualquier medida antidumping hará que Bestchem sea corrida del negocio, perdiendo gran parte de su actividad comercial”*.

Sobre el particular TECNOPERFILES alegó *“que el objetivo que perseguimos con la aplicación de una medida antidumping no es venderle a una empresa puntual, de hecho nos parece muy bueno que exista competencia en el mercado, lo que nos preocupa es que esta competencia esté basada en la compra de perfiles en condiciones de dumping, como en el caso de BESTCHEM, dado que su proveedor/exportador de Turquía asociado no ha podido demostrar lo contrario en el expediente de la Dirección de Competencia Desleal”. (...) “Se proceda a la brevedad posible a concluir la presente investigación con la aplicación de medidas antidumping definitivas a las importaciones de ‘Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos’ originarias de la REPÚBLICA de TURQUÍA”.*

La Asociación de Estambul, al amparo también de la ley de defensa de la competencia, manifestó que la peticionante en su rol de único productor local de perfiles de PVC pretende resguardarse con esta investigación y que, en el hipotético e improbable caso de que se impusieran derechos antidumping definitivos *“no se estaría resguardando a la industria local, sino que lisa y llanamente se estaría propiciando la consolidación de una posición dominante que ya detenta el único productor local”.*

En ese sentido, argumentó que, a su criterio, el derecho antidumping vigente a los perfiles de PVC originarios de China tuvo como impacto el aumento de la participación de la peticionante en el consumo aparente de Perfiles de PVC.

VII. ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE DAÑO

El Artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente: *“La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”.*

En vista de lo dispuesto en la citada norma, la CNCE procedió a analizar inicialmente la evolución de las importaciones de perfiles de PVC y su efecto sobre los precios del producto nacional, para luego considerar la repercusión sobre la rama de producción nacional en el marco de las condiciones de competencia que son características del mercado en cuestión.

A fin de proceder a realizar dicho análisis, conforme fuera expuesto, la CNCE definió como período investigado el lapso que abarca los años completos 2018-2020 y el período enero-abril de 2021.

VII.1. Evolución de las importaciones y condiciones de competencia entre el producto nacional y el importado objeto de investigación

El Artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping exige que, al analizar las pruebas pertinentes, se tenga en cuenta si ha habido un aumento significativo de las importaciones objeto de presunto dumping, *“en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador”.*

Los datos de importaciones presentados fueron obtenidos de fuente ex Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior (DMCE), considerándola posición arancelaria NCM/SIM por la que clasifica el producto.

Los volúmenes importados de perfiles de PVC se mantuvieron relativamente estables en los períodos anuales analizados, reduciéndose apenas un 2% entre 2018 y 2020. En 2019 registraron un ingreso máximo de 1,7 millones de kilogramos. En enero-abril de 2021 aumentaron 58% respecto de igual período del año anterior.

Las importaciones investigadas fueron de 107,8 mil kilogramos en 2018 y aumentaron durante todo el período, mostrando un incremento entre puntas de los años completos del 218%. En el primer cuatrimestre de 2021 aumentaron 94% respecto de igual período del año anterior. Estas importaciones ganaron 15 puntos porcentuales de participación en las importaciones totales a lo largo de los años completos analizados, pasando del 7% al 22%. En enero-abril de 2021 representaron el 14% de las importaciones totales.

Las importaciones de los orígenes no investigados se redujeron a lo largo de los años analizados, resultando en una caída del 16% entre 2018 y 2020. En el período parcial de 2021 aumentaron 54%. Estas importaciones fueron preponderantes en el total importado, aunque vieron reducir su participación en los años completos del período alcanzando una participación mínima de 78% en 2020. En enero-abril de 2021 representaron el 86% del total importado.

Lo señalado en relación al volumen importado de perfiles de PVC, en el período investigado, puede observarse en la Tabla que se presenta a continuación.

Tabla 1 – Importaciones de perfiles de PVC: volumen en kilogramos (kg), variaciones y participación

Período	Importaciones totales			Importaciones origen investigado			Importaciones de orígenes no investigados (*)		
	kg	Variación	Part. (%)	kg	Variación	Part. (%)	kg	Variación	Part. (%)
2018	1.557.257	-	100	107.761	-	7	1.449.495	-	93
2019	1.655.024	6%	100	337.812	193%	19	1.339.212	-8%	81
2020	1.526.694	-8%	100	342.838	9%	22	1.183.856	-12%	78
Enero-Abril 2021	651.301	58%	100	89.476	94%	14	561.825	55%	86

(*) Se señala que entre estos se destacan las importaciones originarias de China (que posee medidas antidumping vigentes), Alemania (tuvo medida antidumping desde el 3 de junio de 2014 hasta el 3 de junio de 2019) y Brasil. En el Informe Técnico se presentan los datos desagregados.

Fuente: Cuadro 7.1 obrante en el Informe Técnico.

Las importaciones en valores, tanto las totales como las de los orígenes distintos al investigado disminuyeron a lo largo de los años completos y aumentaron en los meses analizados de 2021, mientras que las importaciones objeto de investigación crecieron en todo el período, tal y como se describe en la Tabla a continuación:

Tabla 2- Importaciones de perfiles de PVC: valores y variación

Período	Importaciones totales		Importaciones origen investigado		Importaciones de orígenes no investigados	
	Dólares FOB	Variación	Dólares FOB	Variación	Dólares FOB	Variación
2018	5.174.328	-	226.370	-	4.947.958	-
2019	4.483.499	-13%	675.630	196%	3.807.869	-23%
2020	4.010.336	-11%	730.802	8%	3.279.534	-14%
Enero-Abril 2021	1.863.482	76%	208.961	130%	1.654.521	71%

Fuente: Cuadro 7.1 (Cont.) obrante en el Informe Técnico.

El precio medio FOB de las importaciones de perfiles de PVC originarios de Turquía, así como el del resto de los orígenes mostraron el comportamiento que se presenta en la Tabla 3. El precio medio FOB del origen investigado se mantuvo relativamente estable en los años completos registrando una suba mayor en el período enero-abril 2021. El mismo fue inferior al del resto de los orígenes en todo el período analizado, excepto en comparación con China a partir de 2019. El precio medio FOB de las importaciones de los principales orígenes no investigados disminuyeron en los años completos para incrementarse en los meses analizados de 2021, excepto en el caso de Brasil que se redujo el primer año, aumentó en 2020 y volvió a reducirse en enero-abril de 2021.

Tabla 3- Precios medios FOB en dólares por kilogramo (U\$S/kg)

Período	Origen investigado	Orígenes no investigados			
		China (*)	Alemania (**)	Brasil	Resto

	U\$/kg	Variación	U\$/kg	Variación	U\$/kg	Variación	U\$/kg	Variación	U\$/kg	Variación
2018	2,10	-	2,25	-	4,08	-	3,09	-	3,35	-
2019	2,14	2%	2,05	-9%	3,82	-6%	2,36	-24%	2,77	-17%
2020	2,13	-0,4%	1,78	-13%	3,38	-12%	2,40	2%	2,73	-1%
Enero- Abril 2021	2.34	19%	2,20	9%	3,15	6%	2,42	-6%	3,19	31%

(*) Posee medidas antidumping vigentes para los perfiles de PVC.

(**) Los perfiles de PVC de este origen estuvieron gravados en el período junio de 2014-junio de 2019.

Fuente: Cuadro 7.2 obrante en el Informe Técnico.

El consumo aparente de perfiles de PVC fue de 3,72 millones de kg en 2018, cayó al año siguiente y si bien se recuperó levemente en 2020, entre puntas de los años completos mostró una retracción del 5%.

En ese contexto, la participación de las importaciones investigadas ganaron 4 puntos porcentuales entre puntas de los años completos, pasando del 3% en 2018 y al 7% en 2020. Al mismo tiempo, las ventas de producción nacional, que disminuyeron en 2019 y se incrementaron el resto del período, con un 4% de caída entre puntas de los años completos, mantuvieron una participación relativamente estable tanto entre puntas de los años completos como del período analizado al pasar del 58% en 2018 al 59% en 2020 y al 60% en enero-abril de 2021.

Así, las importaciones investigadas ganaron cuota a costa de las importaciones no investigadas manteniéndose relativamente estable la cuota de la industria nacional.

Lo mencionado respecto al consumo aparente, se observa en la Tabla que se presenta a continuación.

Tabla 4– Consumo aparente de perfiles de PVC: volumen y participación

Período	Consumo aparente		Importaciones del origen investigado	Importaciones de orígenes no investigados	Ventas de producción nacional
	Kg	Participación (en %)			

2018	3.723.824	100	3	39	58
2019	3.503.656	100	8	38	54
2020	3.520.544	100	7	34	59
Enero-Abril 2021	1.662.075	100	6	34	60

Fuente: Cuadro 10 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 4 (Cont.) Variaciones en volumen del consumo aparente de perfiles de PVC

Período	Consumo aparente	Importaciones del origen investigado	Importaciones de los orígenes no investigados	Ventas de producción nacional
2019 / 2018	-6%	152%	-8%	-13%
2020 / 2019	0,5%	-6%	-12%	10%
Enero-Abril 21/ Enero-Abril 20	99%	80%	54%	141%

Fuente: Cuadro 10 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de perfiles de PVC se incrementó en los años completos del período, pasando de 3% en 2018 a 9% en 2020, y fue del 5% en enero-abril de 2021.

VII.2. Efecto de las importaciones investigadas sobre los precios del producto similar nacional

Según lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping y la correspondiente reglamentación nacional, la Comisión debe determinar si las importaciones investigadas afectaron los precios del producto similar en el mercado interno. Para ello la CNCE procedió a analizar si existió una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar, o bien, si el efecto de tales importaciones fue hacer descender de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa el incremento que en otro caso se hubiera producido.

A efectos de contrastar los precios del producto investigado y del similar nacional se realizaron distintas comparaciones de precios en base a la información disponible en el expediente.

En esta etapa final del procedimiento, la CNCE consideró adecuado realizar comparaciones de precios entre el producto nacional y el importado objeto de investigación respecto del total el producto considerado.

Las comparaciones se efectuaron tanto a nivel de depósito del importador como primera venta, debido a que los importadores pueden ser tanto usuarios como revendedores que pueden tener abastecimiento dual de productos nacionales e importados.

Como precio de la industria nacional se consideró el ingreso medio por ventas de TECNOFILES y como precio del producto importado, el precio medio FOB de las importaciones del origen objeto de investigación, el que fue nacionalizado conforme la estructura de costos de nacionalización suministrada por la empresa BESTCHEM. Se remite al Informe Técnico para detalles sobre la nacionalización.

Adicionalmente se presenta una comparación de precios a nivel de primera venta que considera como precio de la industria nacional el costo medio unitario de TECNOFILES al que se le adicionó una rentabilidad de referencia para el sector y como precio del producto importado el ingreso medio por ventas al mercado interno informado por el importador BESTCHEM.

En la tabla a continuación se describen los resultados de las comparaciones referidas, observándose que los precios de los productos importados desde Turquía estuvieron por debajo de los nacionales a nivel de depósito del importador. Cuando la comparación se realiza a nivel de primera venta, la relación se invierte a partir de 2020, aunque las sobrevaloraciones son decrecientes hacia el final del período. Por último, en las comparaciones de precios que consideran el ingreso medio por ventas de BESTCHEM a nivel de primera venta se observan subvaloraciones de precios.

Tabla 5 - Comparaciones de precios

Diferencia entre los precios nacionalizados de las importaciones originarias de Turquía y los precios nacionales, en porcentaje de los precios nacionales.

Precio nacional considerado	Precio producto importado objeto de solicitud	Nivel de comercialización	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional/precio nacional)			
			2018	2019	2020	Ene-Abr 2021
Ingreso medio por ventas de TECNOFILES	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones objeto de	Depósito del Importador	-45%	-53%	-52%	-50%
		Primera venta	-9%	-3%	17%	13%

	investigación					
Costo medio unitario de TECNOFILES más rentabilidad de referencia para el sector	Ingreso medio por ventas de BESTCHEM	Primera venta	-9%	-4%	-13%	-7%

Fuente: Cuadros 9 obrantes en el Informe Técnico.

VII.3. Repercusión de las importaciones sobre la industria nacional

El artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping establece que *“El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción”*.

VII.3.1. Condición de la industria

La evaluación de la condición o situación de la industria nacional debe incluir un conjunto de *“factores e índices económicos pertinentes”* que influyan en el estado de la rama de producción nacional. Si bien la norma mencionada enumera un conjunto de factores e índices, expresa que la *“enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva”*.

En esta etapa final de la investigación la Comisión ha considerado los indicadores enunciados en el Acuerdo, según surge de los cuadros incorporados en el Informe Técnico. A continuación, se desarrollarán en forma sintética las observaciones que de ellos se desprenden.

Debe señalarse que, conforme surge de la normativa aplicable y la jurisprudencia de los paneles de la OMC, la verificación ‘in situ’ no es obligatoria, no obstante lo cual, las autoridades deben cerciorarse de la exactitud y pertinencia de la información de alguna manera que sea razonable. En este sentido, conforme surge de las actuaciones producidas en el marco de la investigación, se constató la exactitud y pertinencia de la información presentada.

La producción nacional, que corresponde en su totalidad a TECNOFILES, fue de 3,75 millones de kilogramos en 2018 y luego de disminuir al año siguiente aumentó 6% en 2020, entre puntas de dichos años registró una caída del 2%. En enero-abril de 2020 aumentó 116% respecto de igual período del año anterior, con 1,88 millones de kilogramos producidos.

Las ventas al mercado interno de TECNOFILES en volumen tuvieron la misma variación que su producción. La caída entre puntas de los años completos analizados fue del 4% mientras que en enero-abril de 2020 se incrementaron 141% respecto de igual período del año anterior, con 1 millón de kilogramos vendidos.

El ingreso medio por ventas, en moneda constante, fue de 428 pesos por kilogramos en 2018 y aumentó en todo el período hasta alcanzar los 513 pesos por kilogramos en 2020 y los 519 pesos por

kilogramo en enero-abril de 2021. El aumento entre puntas de los años completos fue del 20% y entre puntas del período analizado del 21%.

Las exportaciones de la peticionante también mostraron una disminución del 7% entre puntas de los años completos. El coeficiente de exportación de la empresa aumentó en 2019, pero entre puntas de los años completos y del período investigado se mantuvo relativamente estable: fue del 25% en 2018 y del 24% en 2020 y enero-abril de 2021.

Las existencias de TECNOFILES mostraron una leve reducción en 2019 pero se incrementaron el resto del período. Así, las existencias de la peticionante se incrementaron un 55% entre puntas del período analizado. La relación existencias/ventas, expresada en meses de venta promedio, pasó de 3,5 en 2018 a 3,9 en enero-abril de 2021.

Cabe señalar que el comportamiento entre puntas de los años completos de la producción, ventas y existencias antes descrito incidió en la relación con las importaciones investigadas, las que pasaron a representar un mayor porcentaje de la producción.

Tabla 6- Producción, ventas al mercado interno, ingreso medio por ventas, exportaciones, coeficientes de exportación y existencias.

Variable/ Período	Producción nacional (en kg)	Ventas al mercado interno (en kg)	Ingreso medio por ventas (en pesos por kg) (*)	Exportaciones (en kg)	Coef, de exportación nacional	Existencias (en kg)	Relación existencias/ ventas (en meses de venta promedio)
2018	3.751.409	2.164.738	428	941.880	25%	624.699	3,5
2019	3.484.172	1.888.006	498	1.007.774	29%	616.061	3,9
2020	3.686.175	2.077.469	513	874.999	24%	734.498	4,2
Enero- Abril 2021	1.882.601	1.004.022	519	451.578	24%	968.730	3,9
2019/2018	-7%	-13%	17%	7%	n/c	-1%	n/c
2020/2019	6%	10%	3%	-13%	n/c	19%	n/c

Ene-Abril21/Ene-Abril20	116%	141%	6%	80%	n/c	29%	n/c
-------------------------	------	------	----	-----	-----	-----	-----

(*) En valores constantes de enero-abril 2021.

Fuente: Cuadro 1 obrante en el Informe Técnico.

La capacidad de producción nacional fue de 5,4 millones de kilogramos en 2018 manteniéndose en dicho nivel en 2019 y aumentando a 5,7 millones de kilogramos en 2020, mientras que en enero-abril de 2021 fue de 2,3 millones de kilogramos. El grado de utilización de dicha capacidad se redujo al pasar de 69% en 2018 a 65% en 2020, pero se incrementó en los meses analizados de 2021 cuando fue de 80%. Cabe señalar que la capacidad de producción nacional hubiera alcanzado a abastecer a la totalidad del consumo aparente en todo el período.

El nivel de empleo en el área de producción del producto similar fue de 65 personas en los primeros años analizados y a partir de 2020 aumentó empleándose a 85 personas en los meses analizados de 2021.

Tabla 7- Capacidad de producción, grado de utilización y nivel de empleo.

Variable/ Período	Capacidad de producción (en kg)	Grado de utilización	Empleo área de producción del producto similar (en cantidad de personas)
2018	5.400.000	69%	65
2019	5.400.000	65%	65
2020	5.673.913	65%	68
Enero-Abril 2021	2.347.826	80%	85
2019/2018	s/v	n/c	s/v
2020/2019	5%	n/c	5%
Ene-Abr21/Ene-Abr20	30%	n/c	31%

Fuente: Cuadros 1 y 2 obrantes en el Informe Técnico.

La empresa productora TECNOPERFILES suministró la estructura de costos del producto analizado, en pesos por kilogramo, para los años 2018, 2019, 2020 y para el período enero-abril de 2021. En la siguiente tabla se consigna el comportamiento registrado y los márgenes unitarios, medidos por la relación precio/costo.

Tabla 8 -- Costos en pesos constantes de enero-abril de 2021 y márgenes unitarios

Producto/ Empresa	Variación interanual del Costo Medio Unitario (CMU)			Relación precio/costo			
	2019/2018	2020/2019	Ene-Abr 2021/2020	2018	2019	2020	Ene-Abr 2021
Perfiles de PVC	19%	36%	-8%	Superior a la unidad y apenas superior al nivel considerado de referencia (máximo)	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia para el sector	Inferior a la unidad (mínimo)	Inferior a la unidad

Fuente: Cuadro 3 obrante en el Informe Técnico.

De acuerdo a la información disponible en esta etapa, si bien se observaron márgenes unitarios positivos en 2018 y 2019 estos fueron apenas superior e inferior, respectivamente, al nivel considerado de referencia para el sector por esta CNCE y, además, puede decirse que el resto del período analizado la situación de TECNOPERFILES es peor que la del inicio del período ya que el margen unitario se deterioró significativamente resultando inferiores a la unidad.

En la siguiente tabla se presentan los precios de venta promedio, en pesos constantes, y su correspondiente variación interanual.

Tabla 9 – Precios constantes

Producto	Variación interanual			Precio (en pesos por kilogramo)	
	2019/2018	2020/2019	Enero-Abril 2021/2020	Mínimo (2018)	Máximo (Enero-Abril de 2021)
Perfiles de PVC	17%	3%	1%	427,66	518,70

Fuente: Cuadro 3 obrante en el Informe Técnico.

Se calcularon los precios relativos de los precios corrientes del producto analizado con relación a los Índices IPIM NIVEL GENERAL e IPIM 2413 SUSTANCIAS PLÁSTICAS Y ELASTÓMEROS elaborados por el INDEC, constantes a valores de enero-abril de 2021. En la siguiente tabla se presentan dichos precios de venta promedio. Se señala asimismo que los precios corrientes muestran un incremento a lo largo de todo el período:

Tabla 10- Precios relativos (en pesos por kilogramo constante enero-abril 2021)

Producto	Precios constantes IPIM Nivel General (en pesos por kg)				Precios constantes IPIM 2413 (en pesos por kg)			
	2018	2019	2020	Ene-Abr 2021	2018	2019	2020	Ene-Abr 2021
Perfiles de PVC	428	498	513	519	514	579	588	519

Fuente: Cuadro 4 obrante en el Informe Técnico.

La variación de los precios anteriormente expuestos se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 11 – Variación de los precios relativos

Producto	Variación del precio relativo producto/ IPIM INDEC NIVEL GENERAL			Variación del precio relativo producto/IPIM RODAMIENTOS		
	2019/2018	2020/2019	Ene-Abr21/Ene-Abr20	2019/2018	2020/2019	Ene-Abr21/Ene-Abr20
Perfiles de PVC	17%	3%	6%	13%	1%	-12%

Fuente: Cuadro 4 obrante en el Informe Técnico.

En cuanto a la información de cuentas específicas^[18], la contribución marginal en porcentaje de las ventas mostró niveles positivos aunque decrecientes durante los años completos del período. La empresa obtuvo resultado positivo excepto en 2020. Asimismo, la relación ventas/costo total promedio fue superior a la unidad en 2018 y 2019 aunque inferior al nivel de referencia del sector, y negativo el resto del período. En la tabla a continuación se presenta la información aportada por la empresa respecto de los costos totales del producto similar.

Tabla 12 – Cuentas específicas

Empresa	Variación de la Contribución marginal		Relación Ventas/Costo total			
	2019/2018	2020/2019	2018	2019	2020	Ene-Abr 2021
TECNOERFILES	53%	-23%	Superior a la unidad e inferior al nivel considerado de referencia		Inferior a la unidad	

Fuente: Cuadro 6 obrante en el Informe Técnico.

La Tabla 13 presentan los principales indicadores contables de TECNOERFILES. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 13- Índices contables

Indicador	2018	2019	2020
Participación de los perfiles de PVC en la facturación total en pesos de enero-abril de 2021	-	46%	40%
Resultado Bruto/Ventas	39%	29%	25%
Resultado Operativo/Ventas	17%	8%	6%
Resultado Operativo Ajustado por Amortizaciones/Ventas	19%	11%	8%
Margen neto/Ventas	5%	7%	5%
Tasa de retorno sobre patrimonio neto	52%	32%	18%
Tasa de retorno sobre activo total	7%	10%	7%

Liquidez corriente (AC/PC)	102%	103%	106%
Liquidez ácida	69%	75%	86%
Endeudamiento global (PT/PN)	680%	203%	147%

Corresponde a los Estados Contables cerrados al 31 de agosto de cada año. En el Informe Técnico se exponen también los índices para 2019.

Fuente: Cuadro 5 obrante en el Informe Técnico.

De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que los resultados operativos de la empresa TECNOPERFILES (resultado operativo/ventas y resultado operativo ajustado por amortizaciones ventas) fueron positivos y decrecientes durante todo el período, mientras que la capacidad de reunir capital^[19] mostró valores positivos en todo el período, aunque decrecientes entre puntas en el caso de la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y estable en el caso de la tasa de retorno sobre los activos. El flujo de efectivo^[20] disminuyó 18% en 2019 y aumentó 302% en 2020 y representó el 13% del activo corriente en el último ejercicio analizado. No se registraron inversiones financieras de corto plazo en todo el período analizado.

VII.3.2. Condiciones de competencia

A continuación se expondrán, de manera resumida, las características del mercado de perfiles de PVC concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, desarrollándose aspectos de la oferta y demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización, b) el mercado internacional, cuando se referirá a la oferta y demanda mundial y a una breve descripción de los principales flujos comerciales, así como a características de los mercados de los orígenes objeto de investigación, y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

VII.3. 2.a. Mercado Nacional

Los perfiles de PVC son insumos utilizados en la elaboración de aberturas (puertas y ventanas), obtenidos a partir de compuestos de PVC, el cual representó alrededor del 30% del costo medio unitario del productor nacional durante 2018-2020, y vendidos a elaboradores, quienes suministran las aberturas a las empresas constructoras.

En 2020, el consumo aparente de perfiles de PVC totalizó un volumen aproximado de 3,5 millones de kilogramos, que representaron aproximadamente 1.158 millones de pesos equivalentes a 16 millones de dólares. En dicho año, el mercado analizado fue abastecido mayoritariamente por perfiles de PVC de producción nacional (59%), en tanto que el resto fue abastecido por importaciones de orígenes no investigados (34%) entre los que se destacan Alemania y Brasil con 11% y 12% de participación respectivamente y, en menor medida, por las importaciones investigadas (7%)^[21].

Como se mencionó anteriormente, la oferta de producción nacional, durante el período investigado, se encontró conformada por una única empresa: TECNOFILES, que irrumpió en el mercado de perfiles de PVC en el año 2015 y cuya planta de producción se localiza en Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires.

En el marco del presente procedimiento, la peticionante concretó entre 2018 y 2020 inversiones por un monto aproximado de 30,73 millones de pesos. Entre las inversiones realizadas, la empresa destacó la adquisición de nuevas maquinarias, herramientas, moldes y matrices con el objetivo de actualizar la tecnología y hacer frente a posibles incrementos de la demanda, todo lo cual redundó en el incremento de la capacidad de producción. La empresa manifestó que cuenta con futuros proyectos de inversión que se pondrán en marcha entre fines de 2021 y principios del 2022.

Durante el período analizado se exportó alrededor de un cuarto de la producción nacional y los principales destinos fueron Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Uruguay, Paraguay, Perú y Panamá.

En cuanto a la oferta del producto importado se puede observar que, en el período analizado entre el 7% y 22% de las importaciones en volumen de perfiles de PVC son originarias de Turquía, dentro de las cuales el 31% fueron realizadas por el importador/revendedor BESTCHEM, un 34% por empresas que se dedican a fabricar carpintería de obra y un resto de importadores cuya actividad no pudo ser identificada. Asimismo, la oferta al mercado interno se completa con las importaciones de los orígenes no investigados, entre los que se destacaron los revendedores que explicaron el 53% de las mismas.

TECNOFILES indicó que el costo de las materias primas, en particular la resina de PVC es un indicador de la evolución del precio de los perfiles considerados en la presente investigación. Por su parte, el importador BESTCHEM también señaló a las materias primas entre los factores que inciden en la formación de precios de los perfiles de PVC, agregando además los gastos incurridos en logística, en almacenamiento, y los impuestos aduaneros, en clara referencia a los perfiles de PVC que importa.

La demanda de perfiles de PVC proviene de pequeñas y medianas empresas dedicadas a la elaboración de aberturas, siendo los usuarios finales de las mismas las empresas constructoras que contratan a los elaboradores para la instalación de las mismas. Así, el producto investigado se comercializa principalmente de manera directa a elaboradores de puertas y ventanas.

Las aberturas de PVC son relativamente nuevas en el mercado local, en el que todavía predominan la carpintería de chapa plegada, aluminio y madera. La principal ventaja que presentan las aberturas de PVC con relación a las de otros materiales, es una menor conductividad de la temperatura, lo que permitiría un mayor ahorro energético. En este sentido, BESTCHEM señaló que es de esperar que cada vez más carpinteros fabricantes de aberturas recomienden a sus clientes este tipo de instalaciones.

BESTCHEM indicó que no tiene abastecimiento dual (producto nacional e importado). En tal sentido informó que atento a que compite en el mismo canal de comercialización que el productor nacional, TECNOFILES nunca le vendería su producto.

El productor nacional y el importador coincidieron al manifestar que no existe estacionalidad ni en la oferta ni en la demanda en el mercado argentino de perfiles de PVC.

La evolución del consumo aparente de los perfiles de PVC está relacionada con la actividad de la construcción. En ese sentido, conforme se ilustra en el gráfico V.2 obrante en el Informe Técnico en el período 2018-2020 dicho mercado tuvo incrementos superiores a los de la actividad de la construcción (ISAC), mientras que en los períodos parciales tal situación se revirtió.

VII.3. 2.b. Mercado Internacional^[22]

TECNOFILES señaló que los principales países productores a nivel mundial, con empresas que cuentan con plantas ubicadas en varios países y presencia global, son los que se detallan a continuación: Alemania, Suiza, Bélgica, China y Turquía. Por su parte, ASAŞ señaló que, entre los principales países productores, además de los señalados por TECNOFILES, se suma Polonia.

TECNOFILES indicó que la oferta mundial está concentrada en las firmas fabricantes de perfiles de PVC señaladas precedentemente, siendo los formadores del precio internacional del producto. Por su parte, ASAŞ señaló que no hay concentración de la oferta, aunque suelen organizarse alianzas estratégicas entre empresas en mercados centrales como Europa o países de la península arábiga.

En la Tabla V.5 se detallan los principales países exportadores perfiles e PVC y las correspondientes firmas relevantes.

Las exportaciones mundiales totales de perfiles de PVC en volumen para el período acumulado 2018-2020 estuvieron prácticamente concentradas en cuatro países, resultando Alemania el principal país exportador con una participación del 30%, seguido por Turquía con una participación en torno al 15%, China y Polonia con participaciones el 14% y 10%, respectivamente. Así, estos cuatro países en conjunto representaron el 69% del total exportado en el período acumulado a nivel mundial. Argentina, por su parte, tuvo una participación del 0,11% sobre el total exportado en dicho período, ubicándose en el puesto número 34 del ranking.

En el mismo período 10 países concentraron casi el 50% de las importaciones mundiales de perfiles de PVC, siendo los principales países importadores en orden de importancia: Estados Unidos, Polonia, Alemania, Iraq, Francia, Rumania, Australia, Italia, Países Bajos y Austria. Argentina tuvo una participación del 0,22% sobre el total importado a nivel internacional ubicándose en el puesto número 62 del ranking de principales importadores.

Mercado del origen investigado

El volumen total exportado por Turquía en el período 2018-2020 fue de 570 mil toneladas de perfiles de PVC, siendo Iraq el principal destino de sus exportaciones (28%) seguido de Argelia (11%), Libia (10%), Rumania (6%) y Georgia (6%) que, en conjunto representaron 61% del total. Argentina representó el 0,14% de las exportaciones de Turquía durante el período considerado.

De la información cuantitativa aportada por la empresa exportadora ASAŞ se observó que, durante el período investigado la empresa produjo en promedio 14,5 millones de kilogramos anuales de perfiles

de PVC, con una capacidad de producción que se mantuvo estable durante todo el período investigado en 35 millones de kilogramos. La capacidad ociosa de ASAŞ se mantuvo prácticamente igual en todo el período, siendo del 58% en el último año completo analizado, dicha capacidad ociosa equivalió a más del 500% del consumo aparente de Argentina. Esta empresa exportó el 50% de lo producido en 2020 y no informó existencias.

En cuanto a la información proporcionada por ASAŞ en relación a la industria de perfiles de PVC de Turquía se observó que, el país tiene una capacidad de producción que se mantuvo estable en todo el período investigado en 600 millones de kilogramos, que la capacidad ociosa de Turquía se redujo a lo largo del período, siendo del 33% en 2020 y enero-abril de 2021 y que dicha capacidad ociosa equivalió a 57 y 39 veces, respectivamente, el consumo aparente de Argentina. Las exportaciones totales se incrementaron a lo largo de todo el período, siendo de 204,7 millones de kilogramos en 2020 y mantuvo un coeficiente de exportación superior al 50% en todo el periodo.

VII.3. 2.c Medias vigentes e Investigaciones en terceros mercados

En el mes de septiembre del 2021, Ucrania notificó al Comité de Salvaguardias de la OMC el inicio de una investigación en materia de salvaguardias relativa a perfiles de PVC. No se encontraron otras medidas vigentes o investigaciones en curso que pudieran afectar a las exportaciones de perfiles de PVC de Turquía en terceros mercados.

VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING

El 28 de diciembre de 2021 se recibió mediante Nota N° NO-2021-125861141-APN-SIECYGCE#MDP el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping (IF-2021-124995177-APN-DCD#MDP). En dicho Informe se determinó *“la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados de la fabricación de aberturas o cerramientos”, originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA”*, calculándose un margen de dumping final de 61,57%.

IX. CONCLUSIONES SOBRE EL DAÑO^[23] Y LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS

La CNCE procedió a evaluar, siguiendo los lineamientos del Artículo 3 del Acuerdo Antidumping, si existen pruebas que demuestren la existencia de daño importante o amenaza de daño importante sobre la rama de producción nacional de perfiles e PVC y, en su caso, si este daño o amenaza ha sido causado por las importaciones investigadas o por otras causas distintas de estas importaciones. A los fines de realizar su análisis, la Comisión tuvo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente y el examen pormenorizado de los factores enumerados en las secciones precedentes.

En este apartado, la Comisión analizará si las importaciones de perfiles de PVC originarias de Turquía causan daño importante o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

IX.1. Daño importante a la rama de producción nacional

En primer lugar, las importaciones de perfiles de PVC del origen investigado aumentaron en volumen durante los años completos analizados, en especial en 2019, incrementando su participación en el total importado, con una participación máxima del 22% en 2020. En el primer cuatrimestre de 2021 el volumen importado se incrementó respecto del mismo período del año anterior y disminuyó apenas un 17% con relación al total de 2018.

En un contexto en el que el consumo aparente se expandió a partir de 2020, aunque sin alcanzar el volumen del inicio del período investigado, las importaciones de Turquía ganaron 4 puntos porcentuales de mercado entre 2018 y 2020, al pasar de 3% a 7%, respectivamente, especialmente a costa de las importaciones de otros orígenes dado que la industria nacional, que representó más de la mitad del mercado en todo el período, aumentó su participación en un punto porcentual entre dichos años.

La evolución de las importaciones investigadas se reflejó también en relación con la producción nacional, dado que al considerar la relación importaciones investigadas-producción nacional se observó un aumento entre puntas de los años completos, y si bien en el período parcial de 2021 fue 4 puntos porcentuales inferior a la del año completo anterior se mantuvo por encima de la de 2018.

Los precios del producto importado desde Turquía fueron inferiores a los nacionales a nivel de depósito del importador. A nivel de primera venta, la relación se invierte a partir de 2020, aunque las sobrevaloraciones son decrecientes hacia el final del período, sin embargo, en el caso que se considera el ingreso medio por ventas de BESTCHEM se observan subvaloraciones de precios en todo el período.

Del análisis de la estructura de costo aportada por TECNOPERFILES se observó que, si bien la relación precio/costo fue positiva en 2018 y 2019 esta fue apenas superior e inferior, respectivamente, al nivel considerado de referencia para el sector y, además, puede decirse que el resto del período analizado la situación de TECNOPERFILES es peor que la del inicio del período ya que el margen unitario se deterioró significativamente resultando inferiores a la unidad. Cabe destacar que la relación precio/costo corresponde a la totalidad del producto similar y que los perfiles de PVC representaron el 40% de la facturación total de la firma en el ejercicio contable del 2020.

Las cuentas específicas mostraron relaciones ventas/costo total idénticas a las referenciadas precedentemente, atento a que los perfiles de PVC representan el 100% de la facturación total del producto similar al mercado interno de la empresa. Por otra parte, los indicadores contables de rentabilidad muestran un deterioro importante de la empresa entre 2018 y 2020.

La producción y las ventas al mercado interno en volumen de la peticionante, si bien se redujeron en 2019, se incrementaron el resto del período, con una disminución entre puntas de los años completos del 2% y 4%, respectivamente. Las existencias mostraron un comportamiento similar al descrito, aunque por el contrario se incrementaron un 55% entre puntas del período analizado. La relación existencias/ventas expresada en meses de venta promedio paso de 3,5 en 2018 a 3,9 en enero-abril de 2021. Las exportaciones tuvieron un importante aumento en 2019 aunque disminuyeron entre puntas de los años completos, con un coeficiente de exportación relativamente estable entre puntas

del período. Respecto al grado de utilización de la capacidad instalada el mismo se mantuvo por encima del 65% y mostró una tendencia creciente entre puntas del período analizado. Por último, la cantidad de personal ocupado en el área del producto similar se incrementó en 20 empleados entre puntas del período analizado.

En esta etapa final, se advierte que, si bien se registraron importaciones crecientes de perfiles de PVC originarios de Turquía que ingresaron a precios mayormente inferiores a los de la producción nacional, y se visualiza un comportamiento desfavorable de ciertos indicadores de volumen de la peticionante entre puntas de los períodos anuales analizados (producción, ventas, existencias), no se ha configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping. Esto se sustenta en que la industria nacional mantuvo una participación preponderante en el mercado por encima del 54%, inclusive incrementando la misma en el período de aumento de importaciones, como así también en el hecho de que el grado de utilización de la capacidad instalada y el nivel de empleo relativo al área de producción del producto similar aumentó entre puntas del período analizado. Además, los precios de venta de la peticionante (medidos en términos reales) obtuvieron una mejora si se los compara con la evolución del IPIM Nivel General y no se vieron sustancialmente afectados si se los compara con el IPIM del segmento sustancias plásticas y elastómeros.

En atención a lo expuesto, la Comisión concluye que la industria nacional de perfiles de PVC no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping.

IX. 2.- Amenaza de daño importante a la rama de producción nacional

En función de lo señalado en el párrafo precedente, el Directorio procedió a expedirse acerca de la posible existencia de una amenaza de daño, considerando para ello los lineamientos del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping.

Según lo dispuesto en el citado artículo 3.7, a fin de realizar dicha determinación, esta CNCE debe analizar los siguientes elementos: *“i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones; ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones; iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y iv) las existencias del producto objeto de la investigación”*.

Con relación al ítem i), conforme fuera expuesto precedentemente, esta CNCE observó que existió un aumento de las importaciones de Turquía tanto en términos absolutos durante todo el período, como en relación al consumo aparente y a la producción nacional entre puntas de los años completos y del total del período analizado. Así, la participación de las importaciones investigadas en el total importado mostró una tendencia ascendente a lo largo de los años completos y en enero-abril de 2021 respecto de igual período de año anterior y del 2018; en términos de mercado no tuvieron una participación significativa no obstante alcanzaron una cuota máxima del 7% en 2020 y llegaron a representar, también en dicho año, un 9% de la producción nacional.

Asimismo, debe considerarse que la tasa de incremento de dichas importaciones fue de 218% entre puntas de los años completos del período y que en los meses analizados de 2021 se importó un volumen apenas 17% inferior al del año completo 2018.

En función de lo antedicho, con los elementos reunidos en esta etapa final del procedimiento, esta CNCE considera que el aumento de las importaciones originarias de Turquía en términos absolutos en todo el período como en relación al consumo aparente y a la producción nacional entre puntas de los años completos y del período, existe la probabilidad de que las mismas se incrementen en períodos posteriores a los analizados, lo que implicaría un cambio en las circunstancias que podría dar lugar a la configuración de un daño importante a la rama de producción nacional de perfiles de PVC.

Respecto de los incisos ii) y iv), conforme la información suministrada por el productor y exportador ASAŞ, Turquía posee una capacidad de producción de 600 millones de kilogramos anuales, que se mantuvo estable a lo largo del período analizado. La capacidad ociosa del origen investigado se redujo a lo largo del período, aunque en los meses analizados de 2021 representó prácticamente 39 veces el consumo aparente argentino. Asimismo, se observó que en los años completos del período Turquía tuvo un marcado perfil exportador con un coeficiente de exportación decreciente que pasó de 86% en 2018 a 51% en 2019, siendo en enero-abril de 2021 del 50%.

En cuanto a la información de su empresa, ASAŞ indicó que posee una capacidad de producción que se mantuvo estable durante el período analizado en 35 millones de kilogramos y representa 10 veces el consumo aparente en 2020. La capacidad ociosa de ASAŞ se mantuvo relativamente estable en todo el período, siendo del 58% en el último año completo analizado. Esta empresa exportó el 50% de lo producido en 2020 y no posee existencias.

Respecto del inciso iii), de acuerdo al análisis realizado, las importaciones de Turquía se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional en todo el período analizado a nivel de depósito del importador y a nivel de primera venta de considerar una rentabilidad de referencia para el sector, por lo que, en este sentido, esta Comisión entiende que podría resultar probable que los menores precios de los productos importados respecto de los nacionales derivasen en una mayor demanda de las importaciones investigadas, en un contexto de contención de precios de la industria nacional al encontrarse trabajando con rentabilidades, medidas como la relación precio/costo, en niveles negativos.

En función de lo expuesto, esta Comisión considera que el incremento de las importaciones investigadas en términos absolutos en todo el período, como de su participación en el consumo aparente entre puntas, en condiciones de subvaloración de precios, junto con las evidencias relativas a la alta capacidad productiva y exportadora libremente disponible en el país involucrado en la investigación configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping.

En consecuencia, y en el contexto de los indicadores exigidos por el artículo 3.4 del citado Acuerdo, puede concluirse que las importaciones originarias de Turquía pueden captar una cuota importante del consumo aparente desplazando a la producción nacional, lo que afectaría directamente sus volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles

de empleo. Dados los niveles de subvaloración detectados, dicho incremento tendría también el efecto de hacer reducir los precios nacionales afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, que hoy ya se encuentra trabajando con márgenes unitarios negativos, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el cash flow, las inversiones en instalaciones y capacidades productivas, su sostenibilidad económica, entre otros, configurándose así una situación de daño importante a la rama de producción nacional.

En atención a todo lo expuesto, esta Comisión concluye que la rama de producción nacional de perfiles de PVC sufre amenaza de daño importante por las importaciones originarias de Turquía.

IX.3.- Relación causal entre las importaciones investigadas y el daño a la rama de producción nacional

A continuación, y conforme lo dispone el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y el artículo 30 del Decreto N° 1393/08, en su primer párrafo, la Comisión se expedirá acerca de la relación de causalidad, tomando en consideración las conclusiones relativas a la amenaza de daño expuestas en la sección precedente y las obrantes en la determinación final de dumping.

En ese sentido, conforme surge del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, se ha determinado la existencia de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de perfiles de PVC originarios de Turquía, habiéndose calculado un margen de dumping final de 61,57%.

En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias “conocidas” que surjan del expediente.

Este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de perfiles de PVC de orígenes distintos al objeto de investigación.

En este sentido, se observó que las importaciones de los orígenes no objeto de investigación se redujeron en términos absolutos y en relación al consumo aparente a lo largo de los períodos anuales considerados, así como también entre puntas del período objeto de análisis. Las mismas tuvieron una participación máxima del mercado del 39%, con precios medios FOB que fueron mayormente superiores a los de Turquía, excepto en ciertos períodos cuando se observan los precios de los perfiles de PVC originarios de China. Así, esta CNCE considera al igual que en instancias anteriores que, si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, no puede atribuirse a las mismas la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

Adicionalmente, el Acuerdo menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. Al respecto, se señala que TECNOPERFILES realizó exportaciones durante todo el período analizado, las mismas mostraron una evolución decreciente tanto entre puntas de los años completos como del período analizado y presentaron un coeficiente de exportación de

entre el 24% y 29%. Pese a que el coeficiente de exportación se mantuvo relativamente estable, pudo observarse que la peticionante contó con capacidad ociosa habiendo podido absorber tanto la demanda local como la extranjera.

En atención a ello, esta CNCE considera que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre la amenaza de daño determinada sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de Turquía.

Por lo expuesto, esta Comisión concluye que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de *“Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos”*, así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de Turquía, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

El Decreto N° 766/94 que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3º, inciso d) establece que es función de la Comisión la de *“proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad”*.

En el mismo sentido, el Artículo 16 del citado Decreto establece que *“en el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño (...) En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones”*.

En función de lo establecido en la normativa citada, esta Comisión elaboró el cálculo de margen de daño para las importaciones investigadas con dumping, a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de perfiles de PVC originarias de Turquía.

Del análisis realizado se observa que el mismo resulta superior al margen de dumping que constituye, según el Acuerdo Antidumping, el máximo de la medida a aplicar.

En consecuencia, de decidirse la aplicación de medidas definitivas, es opinión de esta Comisión que la misma debería consistir en un derecho específico de una cuantía equivalente al margen de dumping, es decir de 1,33 dólares por kilogramo.

XI. DECISIÓN DE LA CNCE

Por lo expuesto, el Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. María Susana Arano, Lic. Esteban M. Ferreira y Lic. Nicolás González Roa, determina por unanimidad lo siguiente:

1º.- Disponer la inclusión del Informe GINC-GID/ITDF N° 01/22 (IF-2022-02561184-APN-CNCE#MDP) en el Expediente Electrónico N° EX-2020-90817740-APN-DGD#MDP.

2º.- Determinar que la rama de producción nacional de “*Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos*” sufre amenaza de daño importante.

3º.- Determinar que la amenaza de daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de “*Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos*” es causado por las importaciones con dumping originarias de la República de Turquía, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

4º.- Recomendar, de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA” de la presente Acta de Directorio, la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de “*Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos*” originarias de la República de Turquía, bajo la forma de derecho específico de 1,33 dólares por kilogramo.

5º.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

La Presidenta levanta la sesión.

[1] Al respecto, se destaca que la ausencia temporal del Lic. Dicovskiy no invalida la determinación a la que se arriba por la presente, atento a que conforme lo establece el art. 19, segundo párrafo del Decreto N° 766/1994 “*las decisiones deberán ser aprobadas por el voto fundado de la mayoría del Directorio*”, por lo que, aun cuando la persona antes citada no compartiera lo determinado por el resto, sólo podría expresar su voto en disidencia.

[2] En adelante, Acuerdo Antidumping.

[3] En adelante, “TECNOFILES”. Asimismo, podrá denominarse “peticionante” o “solicitante”, indistintamente.

[4] En adelante, se podrá hacer referencia como “perfiles de PVC”, tanto al producto nacional como al importado.

[5] En adelante, “Turquía”.

[6] En adelante, Informe Técnico.

[7] La denominación completa de las entidades como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

[8] En adelante, ASAŞ.

[9] Certificado de calidad de ventanas de plástico otorgado por la Asociación de calidad de sistemas de perfiles de ventanas de plástico *Gutegemeinschaft Kunststoff-Fensterprofilssysteme e.V.*

[10] En adelante se podrá referir a dicho período como “período parcial de 2021”, “meses de 2021”, “período de 2021” o “primer cuatrimestre de 2021”, indistintamente. Asimismo, las variaciones realizadas para este período se calcularon respecto a igual período del año anterior, excepto en el análisis de costos, en los que se calcularon respecto al año completo 2020. Por otra parte, se presentan algunos datos redondeados. Para precisiones respecto a los datos

exactos, se remite al Informe Técnico.

[11] Conforme surge del Cuadro N° 8 relativo al consumo aparente que obra en el Informe Técnico y se detallará más adelante, los porcentajes que indica la peticionante son los allí reflejados, no obstante, no se cumple la misma proporción entre la ganancia de mercado de las importaciones investigadas y la pérdida de mercado por parte de la industria nacional.

[12] Se aclara que la información que no corresponde al período investigado no será considerada en el marco de la presente investigación y solo se la expone como argumento de la parte.

[13] Se aclara que esta sub partida corresponde a “*MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE, PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO. De polímeros de cloruro de vinilo*” y, por lo tanto, abarca a un universo de productos más amplio que el considerado en la presente investigación

[14] Según surge del Cuadro 7.1 (Cont.) del Anexo I del presente informe, en dólares las importaciones argentinas de perfiles de PVC del origen Turquía representaron el 15% y 18% de las importaciones totales en 2019 y 2020, respectivamente. Consideradas las importaciones en kilogramos, dicha participación fue del 20% y 22%, respectivamente.

[15] Al respecto, cabe mencionar que, si bien TECNOPERFILES realizó exportaciones durante todo el período analizado, las mismas mostraron una evolución decreciente entre puntas de los años completos (-7%) y presentó un coeficiente de exportación que se ubicó entre el 24% y 29%.

[16] Al respecto, se recuerda que los datos considerados en el análisis y consecuente decisión de esta Comisión surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico y que en este aparatado se reproducen las distintas alegaciones de las partes a lo largo del procedimiento.

[17] En inglés, *Istanbul Chemical and Chemical Products Exporter's Asociation*. En adelante, “Asociación de Estambul”.

[18] Las “cuentas específicas” abarcan el conjunto de la producción del producto similar,

[19] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias–obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

[20] En lo que respecta al análisis del flujo de caja (“cash flow”) en los términos del Acuerdo Antidumping, se destaca que las empresas están obligadas a presentar el “Estado de Flujo de Efectivo” que es un estado contable básico que informa sobre los movimientos de efectivo y sus equivalentes, distribuidas en actividades operativas, de inversión financieras de corto plazo y de financiamiento. Las modificaciones del flujo de efectivo se pueden ver en el Estado de Situación Patrimonial o Balance General analizando los rubros “Caja y Bancos” e “Inversiones temporarias”, de cada uno de los ejercicios económicos.

[21] Cabe reiterar que las importaciones de perfiles de PVC originarias de Alemania estuvieron alcanzadas por un derecho antidumping hasta junio de 2019 y que las importaciones de origen China tienen vigente un derecho antidumping específico de 0,88 dólares por kilogramo.

[22] La información obrante en el siguiente apartado ha sido elaborada en base a la información obrante en la fuente TRADEMAP. La sub partida analizado es la 3916.20. Se aclara que los datos presentados podrían estar sobre estimando el comercio internacional del producto analizado atento a que se abarca a una gama más amplia de productos.

[23] En los términos de la Nota al pie Nro. 9 del Acuerdo Antidumping que establece que “*en el presente Acuerdo se entenderá por “daño”, salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción...*”.

